

#### COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

## DICTAMEN NÚMERO VEINTE

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, apartado B, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracción III, 36, fracciones I y III, inciso a), 45, fracción III, y 46, fracciones II, XVIII, XX, y XXII, 64, 65, 73, fracciones X, XI, XII y XIII, 228, 231, 232, 248, 250, 251, y del 253 al 269, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, numeral 2, 25, numeral 1, y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 5, y del 48 al 55, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados como INE/CCOE003/2021 por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, e INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, sometemos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente Dictamen por el que se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE



14 /



CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL", de conformidad con los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

#### GLOSARIO

Consejo General El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Constitución General La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

**Comisión** La Comisión de Procesos Electorales

INE Instituto Nacional Electoral

Instituto ElectoralEl Instituto Estatal Electoral de Baja CaliforniaLey ElectoralLa Ley Electoral del Estado de Baja California

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos Los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California

Cuadernillo de Consulta de Consulta de Votos Validos y Votos Nulos Para el

Desarrollo de la Sesión de Computo Distrital

Reglamento de Elecciones El Reglamento de Elecciones del instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

DECE Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE

Informe informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de

Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario

2020-2021

#### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661 /2016 por medio del cual se emitió el Reglamento, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales



Je Je



sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas. Mismo que ha tenido modificaciones a través de diversos acuerdos del referido Instituto.

- 2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-COV2 en el mundo, debido a la cantidad de casos de contagio de la enfermedad que causa, denominada COVID-19, y del número de países involucrados.
- 3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020, por el que se establecieron medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.
- 4. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consiste en modificar la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales, para que estos durante la tercera semana del mes de marzo del año de la elección celebren su Sesión de Instalación.
- 5. El 03 de abril de 2020, el Consejo General, durante su tercera sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que



I

po



se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del propio Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto Electoral durante el periodo de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

6. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, dicho calendario incluye dentro de las actividades relacionadas con los cómputos a ejecutar por el Consejo General la siguiente:

ID	ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
15.1	Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	18/01/2021	29/01/2021

7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020 por el cual aprobó, entre otros, la designación del Consejero Presidente del organismo público local de Baja California, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Alberto Hernández Morales	Consejero Presidente	7 años

Tomando protesta de ley para asumir su cargo el 1 de octubre de 2020, en sesión solemne del Consejo General.

8. El 08 de noviembre de 2020, la Comisión de Procesos Electorales mediante oficio No. IEEBC/CPE/038/2020 hizo del conocimiento de la Presidencia del



X

1

cont



Consejo General, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento Interior, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha Comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 8 de noviembre de 2021; recaería en el Consejero Electoral Jorge Alberto Arando Miranda. Por lo que, la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidente	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Vocal	C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza
Vocal	C. Graciela Amezola Canseco
Secretario Técnico	Titular del Departamento de Procesos Electorales

9. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG570/2020 por el que se designó como Consejero Presidente del Instituto Electoral al C. Luis Alberto Hernández Morales, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JDC-9930/2020, mediante la cual se revocó el acuerdo INE/CG293/2020, respecto de la designación anterior.



Mismo que rindió la protesta de ley el 19 de noviembre de 2020 en sesión solemne del Consejo General.

10. El 6 de diciembre de 2020, el Consejo General celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la Gubernatura, los integrantes de los Ayuntamientos y las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.







11. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID-19.

12. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el acuerdo INE/CCOE003/2021, por el que se actualizan las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Estableciendo que los OPL deberán prever la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos.

Asimismo, las referidas Bases Generales en su apartado V. Revisión y aprobación de los Lineamientos de Computo, establecen el cronograma para el desarrollo de las actividades, destacando cambio de fecha en relación al antecedente 6 del presente Dictamen para su aprobación, siendo la siguiente:

ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	21/02/2021	28/02/2021

1

7







13. El 11 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen Numero Treinta y Uno de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y se designa a la C. Iris Berenice Angelica Lozano Rivas, como Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales.

14. El 14 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/UTVOPL/010/2021, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el cual remite para conocimiento el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE referido en el antecedente 12 del presente Dictamen.

15. El 20 de enero de 2021, la Titularidad del Departamento de Procesos Electorales emitió el oficio IEEBC/DPE/040/2021 a la Secretaria Ejecutiva, a través del cual traslada el Proyecto de Lineamientos, a fin de que por su conducto se remitiera a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California y a la DEOE, lo anterior para su revisión.

16. El 31 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/JLE/BC/VS/0164/2021, signado por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual informa la revisión que hizo en lo general a los Lineamientos remitidos, tomando como referencia los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG681/2021, formulando observaciones y comentarios.

17. El 05 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales de las Bases Generales, la Titularidad del Departamento de Procesos Electorales mediante oficio.

X

I fra



IEEBC/DPE/125/2021, trasladó a la Secretaria Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos actualizado con base a las observaciones y Proyecto de Cuadernillo de Consulta a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a fin de que por su conducto se remitieran vía SIVOPLE a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California y DEOE.

18. El 12 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/JLE/BC/VS/0278/2021 signado por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual en alcance al similar INE/JLE/BC/VS/0164/2021, remite los comentarios al Proyecto de Lineamientos hechos por la DEOE a través del oficio INE/DEOE/0160/2021.

19. El 13 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0161/2021 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE de fecha 09 de febrero, mediante el cual remite comentarios al proyecto de Lineamientos e informa que no se recibió el proyecto de Cuadernillo de Consulta, asimismo, hace del conocimiento que debido a los tiempos establecidos para aprobación, no será posible realizar una segunda revisión por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California y la DEOE, por lo que la validación del Proyecto estará sujeto a las observaciones emitidas y que atienda el Instituto Electoral.

X

20. El 15 de febrero de 2021, se recibió el oficio IEEBC/CJ/046/2021, signado por el Lic. Javier Bielma Sánchez, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral, donde informó que derivado del análisis y revisión jurídica del Proyecto de Lineamientos detecto observaciones de forma y fondo.

1







- 21. El 19 de febrero de 2021, la Titularidad del Departamento de Procesos Electorales, por medio del oficio número IEEBC/DPE/164/2021, remitió al Secretario Ejecutivo las versiones finales de los Lineamientos, del Cuadernillo de Consulta para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, e Informe.
- 22. El 19 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número IEEBC/SE/1134/2021, remitió a la Presidencia del Consejo General, versiones finales de los Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta, así como Informe, con la finalidad de que se turnen a la Comisión correspondiente.
- 23. El 19 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del Consejo General mediante oficio número IEEBC/CGE/640/2021, turnó a la Comisión lo referido en el antecedente anterior, con el objeto de que se realice su análisis, estudio y dictaminación.
- 24. El 20 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0255 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Directo Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual, en cumplimiento a la segunda etapa de revisión de los Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta, remitió observaciones adicionales, precisando que los proyectos revisados cumplen en lo sustantivo con las primeras observaciones emitidas, dependiendo del Instituto Electoral la validación final, una vez realizados los cambios que correspondan.
- 25. El 23 de febrero de 2021, la Comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de Lineamientos y de Cuadernillo de Consulta. Asistieron a esta reunión por parte de la Comisión, el consejero electoral Jorge Alberto Arando Miranda, en su calidad

X

X

P



de Presidente; los consejeros electorales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales; y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; así mismo asistió por parte de la representación de los partidos políticos asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; Harry Eduardo Zatarain Valdez, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano; Francisco Javier Tenorio Andujar, Representante Suplente de MORENA; José Ricardo Muñoz Mata, Representante Propietario del Partido Encuentro Social de Baja California; Pedro Manuel Athie García, Representante Redes Sociales Progresistas; Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria, Partido Encuentro Solidario; por parte del Departamento de Procesos Electorales, el C. Luis Alfonso Treviño Cueva, Coordinador de Organización Electoral.

El presidente de la Comisión cedió el uso de la voz la Secretaria Técnica, quien con auxilio del área técnica del Departamento de Procesos Electorales expuso de manera general el contenido del presente dictamen, así como del proyecto de Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta. Donde no se recibieron comentarios por parte de los representantes de los partidos políticos ni de los vocales de la comisión, sin embargo, la Secretaria Técnica manifestó: se realizaron algunos cambios de forma respecto al proyecto de lineamientos circulado el día de ayer, tales como acentos, espacios entre párrafos que venían pegados o unidos, y sobre todo en el apartado 11. Denominado: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE GRUPOS DETRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO, donde en el cómputo de gubernatura y ayuntamiento a fin de evitar confusiones, se cambió la

X

7

B



redacción del párrafo, donde antes señalaba declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda, ahora señala: Casillas Especiales - Revisión y firmas de actas. Mientras que en diputaciones: Casillas Especiales - Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría. Concluyéndose la misma en virtud de no existir comentarios.

26. El 24 de febrero de 2021, la comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y modificar en su caso, el proyecto de dictamen número veinte por el que se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL". A esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el consejero electoral Jorge Alberto Arando Miranda, en su calidad de Presidente; los consejeros electorales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales; y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; así mismo asistió por parte del Consejo General a C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; por la representación de los partidos políticos asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Alejandro Jael Beltran Partido Gómez, Representante Propietario del de la Revolucionario Institucional; Harry Eduardo Zatarian Valdez; Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Maria Loreto Figueroa Coronado, autorizada por parte del Partido Baja California, para asistir a reuniones y sesiones de Dictaminación Representante Propietario del Partido Baja California; Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Francisco Javier Tenorio Andújar, Representante suplente del Partido Morena; Pedro Manuel Athie Garcia, Representante Propietario Partido Rede



X





Sociales Progresista; por parte del Departamento de Procesos Electorales, el C. Luis Alfonso Treviño Cueva, Coordinador de Organización Electoral.

El Presidente de la Comisión indicó el objeto de la sesión, que consiste en discutir, modificar y en su caso aprobar los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL"; sin embargo no hubo comentario ni observaciones al respecto. Por lo que el Presidente, instruyo a la Secretaria Técnica de la Comisión, someter a votación el Proyecto de Dictamen, siendo aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 429, del Reglamento de Elecciones, 45, fracción III, de la Ley Electoral, y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior, los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo. En este sentido, el Instituto Electoral por conducto de la Comisión resulta competente para emitir estos lineamientos, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por dicho ordenamiento reglamentario expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución General, 104, numeral 1, inciso h) de la Ley General, y 5, apartado B, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Local, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos

X

X



Públicos Locales, los cuales efectuarán el escrutinio y cómputo con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

III. Que según lo mandatado en el artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley.

Que, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución General, en la Constitución Local, en la Ley General y en la propia Ley Electoral.

X

IV. Que el artículo 35, fracción III, de la Ley Electoral establece lo siguiente:

"... Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:

1 ... 11

III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las <u>elecciones para renovar la</u>

<u>Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos</u> del Estado..."

V. Que el artículo 46, fracciones II, XVIII, XX, y XXII, de la Ley Electoral señala:

"...Artículo 46.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

1 /y

13

I.



Il. Expedir los reglamentos y <u>acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de</u> <u>las disposiciones de esta Ley</u>; así como, los reglamentos interiores, circulares <u>y lineamientos</u> <u>necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal</u>, y fijar las políticas y programas de éste;

III ... XVII

XVIII. Realizar <u>el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional</u> y asignar las diputaciones correspondientes;

XX. Realizar el <u>cómputo municipal de la elección de munícipes</u>, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente;

XXII. Realizar el <u>cómputo estatal de la elección de Gobernador</u>, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente, informando al Congreso del Estado..."

VI. Que los artículos 64, 65, y 73, fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley Electoral, para normar el funcionamiento de los Consejos Distritales en materia de cómputo distrital determinan lo siguiente:

X

"...Artículo 64.- Los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y <u>cómputo de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios</u>. En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.

Artículo 65.- Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por

M

I. Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos glue señala la Ley;





II. Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Estatal, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y

III. Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

Se elegirán por el Consejo General, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

En caso de falta permanente de un Consejero Electoral Numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Consejo General, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el período correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el período inmediato.

Artículo 73.- Los consejos distritales electorales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

1 ... IX

X. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados;

#### XI. Realizar el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados;

XII. Hacer la declaración de validez de la elección y consecuentemente autorizar la expedición de constancias de mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como informar de esta actividad al Consejo General;

XIII. Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios..."

V

X



VII. Que los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral establecen respecto del escrutinio y cómputo en la casilla, particularmente sobre la definición de voto nulo y las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, lo siguiente:

"...Artículo 228.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por votos nulos:

 Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 231.- Para determinar la <u>validez o nulidad de los votos</u> se observarán las reglas siquientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo inmediato anterior;

Il-Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado..."

X

X

af





Que las anteriores disposiciones se trasladan al cómputo distrital para efectos de calificar la validez o la nulidad del voto, por ello se propone un "Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital", que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos podrán considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada como voto válido o voto nulo. Así mismo, se establece en los Lineamientos como una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales, una capacitación integral.

El objetivo de este documento es que, en la sesión de cómputos distritales, se facilite la interpretación de sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento de emitir del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas, mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

VIII. Que los artículos 248, 250 y 251 de la Ley Electoral respecto de los actos posteriores a la elección determinan que:

Artículo 248.- La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales Electorales, se hará conforme al procedimiento siguiente.

I. Se recibirán en el orden en que vayan llegando;

X

IN W



II. El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y

IV. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.

Artículo 250.- Los consejos distritales electorales anotarán los resultados contenidos en el acta de la jornada electoral, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Los consejos distritales autorizarán al personal para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

II. El presidente del distrital, recibirá las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas;

III. El secretario anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas;

IV. El secretario efectuará la suma correspondiente al total de las casillas computadas, y

V. El presidente informará de inmediato, al Consejo General, sobre estos resultados. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el

X

1







consejo electoral competente, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 251.- Para hacer del conocimiento de los ciudadanos los resultados iniciales de las elecciones en el Distrito, una vez concluido el procedimiento a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, los consejeros presidentes deberán fijarlos en el exterior del local de los consejos distritales electorales.

Por otra parte, los artículos 253 al 269, de la Ley Electoral establecen el procedimiento por el cual se efectuarán los cómputos distritales de las elecciones locales en los Consejos Distritales.

IX. Que los artículos 48 al 55, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, establecen los actos preparatorios, los mecanismos de deliberación, el desarrollo y procedimiento, las causales para el recuento parcial y el recuento total de votos, así como la conclusión de la sesión de cómputo distrital.



- X. Que el artículo 429, numeral | del Reglamento de Elecciones, determina que:
  - " ... Artículo 429.
    - 1. Los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como fo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por et Consejo General... "

En este sentido, de la revisión del proyecto se desprende que estos Lineamientos constituyen una herramienta de apoyo para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, debido a que considera los siguientes aspectos:

H

B



- 1. Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- 3. Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- 4. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- 5. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 6. Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 7. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
- 8. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.



X

1

and



- 9. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 10. Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 11. Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

A su vez, mediante el acuerdo INE/CCOE003/2021 por el que se actualizan las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, brindó criterios respecto de aquellos asuntos que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizando así que se cuente con mecanismos eficientes y probados que se ajustan al Sistema Nacional de Elecciones.

Asimismo, el referido acuerdo estableció que los OPL deberán prever la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos.

De igual forma las Bases Generales aprobadas por el multicitado acuerdo, en su apartado VI. Presentación de Informes, precisó que tanto el Consejo General como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de

14

21



consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, mediante la presentación de informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de actividades, siendo el primero el correspondiente al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, mismo que se adjunta como parte integral del presente Dictamen.

De igual manera, el acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Consejo General del INE estableció reglas operativas para facilitar la organización y el desarrollo de los cómputos distritales, y donde también estableció medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID-19.

Adicionalmente a los Lineamientos, se complementa con el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, para los fines descritos en el Considerando VII del presente Dictamen.

Asimismo, con el objetivo de garantizar certeza en la realización del cómputo distrital, el Instituto Electoral a través de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral se encuentra desarrollando una herramienta informática como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, que permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; coadyuvará en la asignación e integración de Grupos de Trabajo, registro de la participación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y los Grupos de Trabajo, registro expedito de resultados,

X

7

The



distribución de los votos marcados para las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

En conclusión, esta Comisión considera que el proyecto de Lineamientos formulada por el Departamento de Procesos Electorales, se ajusta a lo establecido por los artículos 384 al 410 y del 412 al 415 del ordenamiento reglamentario, así como a las Bases Generales, mientras que el proyecto de Cuadernillo de Consulta a los criterios y/o resoluciones Jurisdiccionales.

En atención a los antecedentes y considerandos expuestos, debidamente fundado y motivado, la Comisión somete a la consideración del Consejo General, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL", en los términos de los anexos que forman parte integral del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por su conducto se remita el presente Dictamen y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, vía Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General.

X

K

23



**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez instalados los Consejos Distritales Electorales, se notifique el presente Dictamen y sus anexos a las Presidencias de los mismos.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Procesos Electorales, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA

VOCAL

C. IRIS BERENICE ANGÉLICA LOZANO RIVAS
SECRETARIA TÉCNICA



## COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

INFORME RELATIVO AL PROCESO DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE LINEAMIENTOS DE SESIONES DE CÓMPUTO Y DE CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE UTILIZARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Febrero de 2021



## Comisión de Procesos Electorales

#### ÍNDICE

l.	PRESENTACIÓN	3
II.	OBJETIVO	4
	MARCO LEGAL	
۱۷.	METODOLOGÍA.	7
	LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA.	
	CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL	
VII	CONCLUSIONES	27









#### Comisión de Procesos Electorales

#### I. PRESENTACIÓN.

El 11 de enero de 2021 mediante en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, lo anterior para ser aplicables en el Proceso Electoral 2020-2021, y para ello cada OPL debía realizar los ajustes que fueran necesarios con el objetivo de garantizar contar con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

Dicho acuerdo de la Comisión de INE, también estableció que Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL, es decir, el Consejo General, aprobarán los Lineamientos de Cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección.

Ahora bien, los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales puesto que permiten conocer a las y los ganadores, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el marco de una emergencia sanitaria que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral, haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.

X

1

In the



informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

De tal forma, la aprobación de los Lineamientos, proporcionará a los órganos competentes del Instituto Electoral, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones a realizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el marco de una situación de emergencia sanitaria.

En el mismo tenor el Instituto Electoral prevé la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos (funcionariado del órgano competente del OPL, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, y público en general.

#### **OBJETIVO.** 11.

El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para cada Proceso Electoral, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Por tanto, el objetivo es presentar Los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California y el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital del referido Proceso Electoral, elaborados con base en la legislación electoral aplicable, Bases Generales y propuestas de mejoras formuladas, mismas que son





#### Comisión de Procesos Electorales

factibles desde el punto de vista legal, técnico, humano, económico y funcional, a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para su aprobación.

#### III. MARCO LEGAL.

De conformidad con el artículo 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las elecciones locales, el Instituto Electoral tendrá, entre otras funciones, Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

De la misma manera, el artículo 104, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde al Instituto Electoral, entre otras funciones, el efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mandata que el Instituto Electoral deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Mientras que, el artículo 5, apartado B, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que el Instituto Electoral de conformidad con la distribución de

X

11

1



Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuademillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

competencia que establecen las leyes de la materia, realizará, entre otras actividades, el efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones.

Asimismo, el artículo 46, fracciones II, XVIII, XX, y XXII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, indica que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, el expedir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, realizar el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y asignar las Diputaciones Locales correspondientes, el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente y realizar el cómputo estatal de la elección de Gubernatura, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente, informando al Congreso del Estado.

Los artículos 64 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 5 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, disponen que Los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios.

A su vez, el artículo 73, fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que los consejos distritales electorales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, tendrán entre otras, las atribuciones de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, y realizar el cómputo

X

I

Just







#### Comisión de Procesos Electorales

distrital de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, hacer la declaración de validez de la elección y consecuentemente autorizar la expedición de constancias de mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios.

Así como los artículos 253 al 269, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y del 48 al 55, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establecen el desarrollo de los cómputos distritales.

Que los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Baja California establecen respecto del escrutinio y cómputo en la casilla, particularmente sobre la definición de voto nulo y las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos.

#### IV. METODOLOGÍA.

De acuerdo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en elecciones locales las premisas que se deben considerar en los Lineamientos que apruebe el Consejos General, se resumen en los siguientes puntos:

 Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral. A

1



#### Comisión de Procesos Electorales

- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- 3. Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- 4. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- 5. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 6. Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 7. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
- 8. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.





B







#### Comisión de Procesos Electorales

- 9. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 10. Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 11. Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

Mientras que para la elaboración, revisión y aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, la Bases Generales establecieron las fechas siguientes:

Reselve	Äveiftyfrigereiges
A más tardar el 15 de enero del año de la elección	The state of the state and the state of the state
Del 15 al 23 de enero del año de la elección	La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en control de cambios y con las observaciones impactadas)
Del 24 al 31 de enero del afio de la elección	La DEOE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos refendos, una vez realizada la actividad, los remitira (en control de cambios y con las observaciones impactadas) a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención.



AA

Bo





#### Comisión de Procesos Electorales

Del 1 al 05 de febrero del año de la elección	El Órgano Superior de Dirección del OPL atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, a la DEOE, para una segunda revisión.
Del 06 al 10 de febrero del año de la elección	La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en control de cambios y con las observaciones impactadas)
Del 11 al 15 de febrero del año de la elección	La DEOE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá (en control de cambios y con las observaciones impactadas) a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención.
Del 16 al 20 de febrero del año de la elección	El OPL aplicará las observaciones finales y preparara el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos y el Cuademillo a consideración de su Consejo General
Del 21 al 28 de febrero del año de la elección	El Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuademillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la Junta Local del Instituto y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos.

# V. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA.

El listado de apartados que se presenta a continuación, corresponde a aquellos que se desarrollan en el Lineamiento y que se pone a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación:

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. FUNDAMENTO LEGAL
- 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- 4. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19
- 5. ACCIONES DE PLANEACIÓN
- 6. ACCIONES INMEDIATAS AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL
- 7. REUNIÓN DE TRABAJO
- 8. SESIÓN EXTRAORDINARIA
- 9. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

14

M

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

- 10. POSIBILIDAD DE RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN
- 11. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO
- 12. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS
  DE TRABAJO
- 13. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO
- 14. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS
- 15. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE
- 16. CÓMPUTO ESTATAL
- 17. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
- 18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Apartados que fueron desarrollados y ajustados de acuerdo a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto aprobó el Consejo General del INE.

Por cuanto hace a la revisión y observaciones generadas a los apartados antes descritos de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es de señalarse lo siguiente:

En fecha 31 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/JLE/BC/VS/0164/2021, remitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California donde expone lo que la referida Junta, realizó una revisión en lo general del proyecto de

X

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Ejectoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

Lineamientos, tomando como referente los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, formulando las siguientes observaciones y comentarios:

No.	Observación / Recomendación	Actualización
	A efecto de tomar las medidas	410
	administrativas correspondientes se	"Durante el mes de marzo se
	recomienda contemplar el	realizará un análisis de los espacios con los que cuente
	escenario de un recuento total en	cada sede distrital para
	aquellos Consejos Distritales con	determinar los espacios
	espacios de menores dimensiones.	disponibles para la realización de los cómputos distritales."
-40	Realizar un mes antes de la	
	aprobación del personal que	"Como alternativa adicional
V	auxiliará en los cómputos, el análisis	para el desarrollo de los cómputos de las elecciones, en
No.	de los espacios de los Consejos	aquellas sedes que no cuenten
1	Distritales a efecto de identificar	con espacios suficientes que agranticen las medidas
	con toda oportunidad las	garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la
	previsiones logísticas y medidas de	salud, los Consejos Distritales
	seguridad, que garanticen la	podrán implementar el procedimiento para el traslado
	instalación de los grupos de trabajo	de los cómputos a una sede
	y puntos de recuento, en un	alterna, como una medida de
	recuento total.	carácter excepcional."
	La sede alterna deberá estar	"De requerirse la medida de carácter excepcional
	considerada y aprobada desde el	mencionada en el párrafo
	acuerdo sobre la habilitación de	anterior, es decir, la sede alterna,
	espacios y no hasta que se pudiera	esta deberá estar considerada desde la presentación de la

X

J.

B





### Comisión de Procesos Electorales

	tener la necesidad de recurrir a una sede alterna para la realización de los cómputos.	propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo para el Consejo Distrital que corresponda y aprobada en el acuerdo de los distintos escenarios de cómputo entre el 01 y el 15 del mes de abril del año de la elección.
	Se recomienda tomar en	"Bajo ese tenor INE mediante
	consideración lo previsto por el Consejo General del Instituto	acuerdo número INE/CG638/2020, aprobó los
	Nacional Electoral, mediante	
	acuerdo No. INE/CG638/2020,	9
2011	relativo a los Lineamientos para la	documentos y materiales
	entrega e intercambio de	electorales recibidos en órgano
No.	paquetes, documentos y	distinto al competente en la
100	materiales electorales recibidos	etapa de resultados y
Y	recibida en órgano electoral	declaración de validez del
2	distinto al competente en la etapa	Proceso Electoral 2020-2021, que
	de resultados y declaración de	prevé acciones correctivas
	validez del Proceso Electoral 2020-	necesarias para garantizar que
	2021.	estos últimos, la documentación
	Visit I to the little of the l	o materiales electorales se
	Andrew Property of	reciban de forma íntegra en los
		consejos electorales
		correspondientes. Por lo que en
		el supuesto de que en alguno de
		los Consejos Distritales se recepcione paquete electoral

W

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



2020-2021.

# Instituto Estatal Electoral de Baja California

#### Comisión de Procesos Electorales

		que no es de su competencia, se
		deberá de actuar con base a los
		referidos Lineamientos."
	Se recomienda agregar un	En el apartado 12.4. Actividades
	apartado para la designación de	y funciones en Grupos de
	auxiliares para los cómputos e	Trabajo, se describieron las
	incluirlo después del apartado de	actividades y/o funciones del
	las acciones de planeación, con el	personal que auxiliara en
	objeto de facilitar al Consejo	cómputo distrital.
3	Distrital, identificar el	Allert Editor
	procedimiento y preparar el	
	acuerdo para su aprobación en el	
القد	mes de mayo y planear la	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY
	alternancia y sustitución de los	
	mismos.	
74 (11)	Contemplar un procedimiento	En el supuesto que existan errores
100	para el caso de existir errores en la	en la captura en el SIRACOD, se
- 40	captura o fallas en el sistema.	deberá atender de inmediato a
		lo establecido en el apartado
	Se contempla la expedición de	14.3 de los presentes
	una constancia de cómputo total	Lineamientos, o bien, en caso de
4	pero no está prevista el acta de	fallas en el citado Sistema, este
	cómputo distrital de la elección	último también se tendrá en
	correspondiente.	oficinas centrales del Instituto,
		donde de así requerirse
		mediante la trasmisión de datos
		se efectuará la captura.

B

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nuios que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario



## Comisión de Procesos Electorales

		En al accongrio de que tante en
		En el escenario de que tanto en
		sede distrital como en oficinas
		centrales del Instituto falle el
		SIRACOD, la Coordinación de
		Informática y Estadística
		Electoral del IEEBC en conjunto
		con el Departamento de
		Procesos Electorales, a través de
		la Coordinación de
		Organización Electoral remitirán
		al Consejo Distrital que así lo
	. 400	requiera, un archivo que
- 44		contenga todos los campos
ATTEN		mínimos para seguir capturando
		los resultados del recuento de los
Y		votos desde el ordenador en la
	Military Committee of the Committee of t	Sede Distrital.
		Y se agregó en el inciso e) la
		fracción VI. Acta de cómputo
		distrital de la elección
		correspondiente.
	Elaborar un modelo de escenarios	Se elaboró el Modelo de
5	de cómputo.	duración del Cómputo Distrital.
	Contar con un lugar específico en	
		Las cajas con estos documentos
,		serán resguardadas por la
6	clasificado el material y	Presidencia del Consejo Distrital
	documentación electoral distintos	en un espacio con las
		condiciones adecuadas para su

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

	a boletas electorales, que son	conservación, del que guardará
	extraídos del paquete electoral.	la o las llaves personalmente,
		preferentemente podrá emplear
		su cubículo o privado
	Asegurar un procedimiento ágil	El procedimiento de
	para la acreditación de	acreditación para las
	representantes de PP y Cl, a fin de	representaciones partidistas y
	que no retrase el inicio de las	candidatos independientes en
	actividades; así como destinar al	todo momento deberá ser ágil, a
	personal suficiente para dar	fin de que no retrase el inicio de
7	seguimiento a su acreditación	las actividades.
	durante el tiempo que dure la	
	Sesión Permanente, dada la gran	Asimismo, habrá un Auxiliar de
/S100	movilidad de estas figuras.	Control de Bodega <u>y dos</u>
100	Allian William	Auxiliares de Acreditación y
4	Elife and The State of the Stat	Sustitución para atender a los
1		<u>Grupos de Trabajo.</u>
10	Respecto al programa de	La capacitación en todo
	capacitación, se recomienda	momento deberá ser integral,
	tomar en consideración que:	previendo las sustituciones que
	VILLE SHARE AND	se pueden hacer a la
	Los Consejeros Distritales	Presidencia del Consejo Distrital
	requieren una capacitación	por la o el Consejero Distrital que
8	integral, toda vez que pueden	este designe, así como la
	sustituir al Consejero Presidente y/o	sustitución de la Secretaría
	al Secretario Fedatario.	Fedataria por la Delegación
	Los grupos de personas que	Distrital, lo cual conlleva a que
	realizan actividades logísticas con	todo el Consejo Distrital y
	hipótesis de sede alterna.	personal técnico/operativo

X

IN

**\** 



#### Comisión de Procesos Electorgies

curso de capacitación dirigido a los representantes de los PP y CI que incluya el análisis al Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos.

debe conocer los temas del cómputo distrital.

De igual forma, se deberá capacitar en materia del llenado de actas, así como en la realización de las actividades logísticas con hipótesis de recuento total y sede alterna.

También se deberá ofrecer a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes que lo así lo requieran, incluyendo un **CUISO** capacitación que sobre el análisis al Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos.

En fecha 12 de febrero de **202**1. mediante IEEBC/SE/0910/2021, la Secretaria Ejecutiva, trasladó para su atención inmediata el similar INE/BC/JLE/VS/0278/2021, remitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, donde alcance oficio INE/JLE/BC/VS/0164/2021, adjunta comentarios hechos llegar mediante oficio INE/DEOE/0160/2021, este último suscrito por el Director de Organización Electoral del INE al

13

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuademillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

proyecto de Lineamientos, donde coincide con los formulados por la Junta Local Ejecutiva, así como cuestiones de ortografía y redacción.

- En fecha 13 de febrero de 2021, mediante oficio IEEBC/SE/0955/2021, la Secretaria Ejecutiva, trasladó para su atención inmediata el oficio INE/DEOE/0161/2021, signado por el Director de Organización Electoral del INE, mediante el cual hace del conocimiento que, dado el retraso con el que se recibió el proyecto de Lineamientos, y previstos los tiempos para la aprobación de este por el Consejo General del Instituto Electoral, no será posible realizar una segunda revisión por parte de la Junta Local Ejecutiva en Baja California y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por lo que la validación estará sujeta a la atención de las observaciones en el proyecto que se presente.
- En fecha 15 de febrero de 2021, mediante oficio IEEBC/SE/0976/2021, la Secretaria Ejecutiva, trasladó para su atención inmediata el oficio IEEBC/CJ/046/2021, remitido por la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral, mediante el cual informa la detección de observaciones de forma y fondo, siendo las siguientes:

No.	Observación	Actúalización
-	En fundamento agregar del	Reglamento de Elecciones del
1	Reglamento Elecciones del INE los	Instituto Nacional Electoral
	artículos 384 al 410 y del 412 al 415.	Artículos 384 al 410, 412 al 415 y
		429.



I







# Comisión de Procesos Electorales

	En Nomenclatura Ordenar por orden	Se ordenaron de acuerdo al
2	alfabético, e incluir siglas:	alfabeto y se incluyeron las
	PR: Puntos de Recuento.	siglas de GT y PR.
	GT: Grupos de Trabajo	
	En Glosario de Términos, en Bases	Bases Generales: Son las Bases
	Generales agregar que se trata de las	Generales para regular el
	Bases Generales para regular el	desarrollo de las sesiones de los
3	desarrollo de las sesiones de los	cómputos en las elecciones
	cómputos en las elecciones locales	locales modificadas por el
	modificadas por el Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral en
	Electoral en 2021.	2021.
	En las Bases se prevé que los filtros	*1También cada sede
	sanitarios deben contar mínimamente	distrital contará con oxímetros
4	con oxímetros lo cual no se incluye en	para los filtros sanitarios."
	dicho apartado.	The state of the s
V. 1	En el subapartado 5.1 Incluir el	La tabla se incluyó en el
5	cronograma del apartado II.2.1 (tabla	subapartado 5.3. Planeación y
	4) de las Bases Generales en función de	habilitación de espacios para
	la instalación de los CDE.	recuento de votos.
	En el subapartado 6.1 numeral 4 inciso	II Es necesario destacar que
	b) fracción II, es necesario destacar	la decisión final sobre si un acta
6	que la decisión final sobre si un acta es	es o no ilegible recaerá en el
	o no ilegible recaerá en el "Pleno del	Pleno del Consejo Distrital.
	Consejo Distrital".	
	En el subapartado 6.1. numeral 4 inciso	V Acta de escrutinio y
7	b) fracción V Los lineamientos del IEE	cómputo de casilla con estatus
<i>'</i>	hacen la denominación "Paquete no	de "Paquete no recibido".
	entregado", mientras que los	

X

informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuademilio de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

	lineamientos del INE la denominación	
	"Paquete no recibido".	
	En el apartado 7, numeral 5, sustituir el	"5. La Secretaría Fedataria del
8	término "El Secretario Fedatario", por	Consejo Distrital.
	"la Secretaría Fedataria."	
	En el subapartado 13.15 se sugiere	"Durante la sesión de cómputo
	especificar el plazo previsto en la Ley	distrital, el Consejo Distrital
	Electoral o especificar el artículo al que	podrá decretar recesos al
	se refiere, con el objetivo de dar mayor	término del cómputo de cada
	claridad y sencillez al numeral.	elección, garantizando en todo
9	1	momento que dicha sesión
		concluya dentro del plazo
		previsto por el artículo 254 de la
		LEEBC, y para su determinación
THE REAL PROPERTY.		se estará a lo siguiente"
- 1	En el subapartado 13.15 inciso k) se	"k) La determinación del
1	establece la notificación de los recesos	receso y su duración se
	al Secretario Ejecutivo, modificar por	notificará a la Secretaría
	"Secretaría Ejecutiva", además se	Ejecutiva del IEEBC, así como la
10	establece que, mediante correo	hora de suspensión de la sesión,
10	electrónico, se sugiere establecer que	la hora para reanudación de
	correo.	esta. <u>La notificación referida</u>
	A STATE OF THE STA	deberá realizarse a través del
	Village Literature	correo electrónico
		secretariaejecutiva@ieebc.mx.
	En el subapartado14.2.3 especificar el	"3. Es importante considerar,
11	artículo de la LEEBC para dar mayor	que el resultado del cómputo
	claridad al párrafo.	distrital de la en atención a



#### Comisión de Procesos Electorales

		las causales previstas en el
		artículo 256 de la LEEBC."
	En el subapartado14.10, numeral 3	3. Se remitirán al INE las tablas
	faltaría agregar parte final del numeral	de los resultados electorales
	2 del art 430 del RE, siendo lo siguiente:	actualizadas de las elecciones
12	a fin de incorporarlos en la versión del	a fin de incorporarlos en la
	Sistema de Consulta de la Estadística	versión del Sistema de Consulta
	Electoral del Instituto.	de la Estadística Electoral del
		Instituto. "
	En el subapartado 17.1. En el apartado	"Los materiales didácticos
	IV.1 de las Bases Generales se	deberán distribuirse y/o
	establece la divulgación de los	divulgarse de manera impresa
13	materiales a más tardar la segunda	y/o digital entre las y los
13	semana de abril y en los lineamientos	Consejeros Distritales, así como
	se establece la última semana de abril.	representaciones partidistas a
71		más tardar <u>la segunda semana</u>
7		de abril "
	Consideraciones de forma adicionales,	Observaciones que fueron
	como: colocación de acentos,	atendidas.
14	eliminación de palabras repetidas,	
	especificar sesión de cómputo en lugar	
	de sesiones de cómputo.	

En fecha 20 de febrero de 2021, mediante SIVOPLE, se recibió el oficio INE/DEOE/0255/2021 de fecha 18 de febrero del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual, en cumplimiento a la segunda etapa de revisión de los Lineamientos, remitió observaciones adicionales, precisando que





#### Comisión de Procesos Electorales

los proyectos revisados cumplieron en lo sustantivo con las primeras, siendo observaciones adicionales las siguientes:

No.	Observación	Actualización
1	Agregar el apartado: Presentación de Informes.	Se agregó y desarrolló el apartado: 18. Presentación de Informes.
2	En fundamento legal se sugiere incluir el acuerdo previo a la actualización INE/CG771/2016.	Se agregó el Acuerdo INE/CG771/2016 POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES
3	Redefinir el concepto de Punto de Recuento (PR).  Antes:  "Es un subgrupo que auxilia y forma parte de un Grupo de Trabajo, el cual se crea cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo de los votos concluya normalmente en los plazos establecidos."	Después: Unidad atendida por una persona Auxiliar de Recuento, que se asigna a un grupo de trabajo para apoyar en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
4	Incluir definiciones de Representantes ante Grupo de Trabajo y Representantes Auxiliares.	Representante ante Grupo de Trabajo. Es la persona acreditada ante el Consejo Distrital, que apoyará a la representación de Partido

X

1

Z

1

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



### Comisión de Procesos Electorales

		Político y Candidaturas
		Independientes ante los Grupos
		de Trabaĵo, para realizar el
		recuento total o parcial de
		votos de la elección.
		Representante auxiliar. Es la
		persona acreditada ante el
		Consejo Distrital, que apoyará a
	-15	la representación de Partido
	450	Político y Candidaturas
		Independientes ante los Puntos
	. 400	de Recuento, para realizar el
-62	I VIII	recuento total o parcial de
	D. Wile.	votos de la elección.
	En el subapartado: 4.2 Determinación	"para todos los escenarios de
	de los espacios susceptibles para el	cómputo para el Consejo
Y	recuento total o parcial de votos.	Distrital que corresponda y
5	Modificar la fecha de aprobación del	aprobada en el acuerdo de los
	Acuerdo de los distintos escenarios de	distintos escenarios de
	cómputo por los Consejos Distritales,	cómputo entre el <u>01 y el 15 del</u>
	en relación con lo establecido en las	<u>mes de abril</u> del año de la
	Bases Generales.	elección."
	En el inciso h) del párrafo 4, del	
6	apartado 7. Reunión de Trabajo,	
	eliminar las fracciones:	Se eliminaron las fracciones.
	II. Serán listadas en orden de	
	calificación de mayor a menor.	

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

	III. En caso de empate, se adoptará el	
	criterio alfabético iniciando por	
	apellido.	
7	En el apartado 11. 1 Explicación de la formula, agregar un ejemplo práctico.	"Ejemplo: El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 200, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo Distrital, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR)"
8	En el subapartado 12.1. Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo, eliminar la tabla de asignación utilizada el proceso pasado, hacer que prevalezca la formula.	Se eliminó la tabla de asignación utilizada en el Proceso Electoral 2018 – 2019.
9	Eliminar tabla de asignación de Auxiliar de Recuento como responsable de cada uno de los Puntos de Recuento.	Se eliminó la tabla de asignación de Auxiliares de Recuento.
10	Mover el ejemplo para calcular la formula del Recuento Total al párrafo que corresponda.	Se movió el ejemplo al inciso b) del párrafo 1, del subapartado 13.13. Recuento total.
11	Párrafo 3 del subapartado 14.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados. Especificar	3 incluyendo las actas de casillas especiales de mayoría, relativa, "

No.

7

3

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

que se refiere al acta de resultados de	
 MR de la casilla especial.	

Es de precisarse que las observaciones antes descritas fueron atendidas y aplicadas por la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral en Lineamiento que se pone a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación.

# VI. CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL.

El listado de apartados que se presenta a continuación, corresponde a aquellos que se desarrollan en el Cuadernillo de Consulta y que se pone a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación:

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. VOTOS VALIDOS
- 3. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN
- 4. VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS
- 5. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
- 6. VOTOS NULOS
- 7. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

Apartados que fueron desarrollados mediante explicación y ejemplos gráficos de acuerdo a las Resoluciones Jurisdiccionales precisadas en el último apartado.

11

aff

X

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

Por cuanto hace a la revisión y observaciones generadas a los apartados antes descritos del Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es de señalarse lo siguiente:

- En fecha 13 de febrero de 2021, mediante oficio IEEBC/SE/0955/2021,
   la Secretaria Ejecutiva, trasladó para su atención inmediata el oficio
   INE/DEOE/0161/2021, signado por el Director de Organización
   Electoral del INE, mediante el cual hace del conocimiento que no se
   recibió el proyecto de Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y
   nulos, por lo que no fue posible emitir comentarios sobre su contenido.
- En fecha 20 de febrero de 2021, mediante SIVOPLE, se recibió el oficio INE/DEOE/0255/2021 de fecha 18 de febrero del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual, en cumplimiento a la segunda etapa de revisión, emitió observaciones al proyecto de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, siendo las siguientes:

No.	Cipservación	Actualización
1	Manejar lenguaje incluyente en todo el documento.  "El ciudadano selecciona "	Se aplicó el lenguaje incluyente a los párrafos del Cuadernillo de Consulta, por ejemplo: "La ciudadana o el ciudadano selecciona"
2	Actualizar el emblema de Fuerza por México en las Boletas Electorales Muestra.	Se actualizó el emblema de Fuerza por México.

X

7

Z



#### Comisión de Procesos Electorales

		Se agregó fundamento legal
		en ambas definiciones.
	Agregar fundamento legal en las	<u>Después:</u>
	definiciones de Votos Válidos y Votos	"Es Voto Válido aquél
	Nulos.	(Artículo 231, fracción I, de la
3	Antes:	Ley Electoral del Estado de Baja
	"Es Voto Válido aquel"	California)."
	"Es VOTO NULO aquel"	"Es VOTO NULO aquel
		(Artículo 228 de la Ley Electoral
		del Estado de Baja California)."

En razón de lo anterior, y considerando como base el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos aprobados y aplicados en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, es decir, el Ordinario 2018-2019, así como la expertis por parte de la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto Electoral y los Criterios y/o Resoluciones Jurisdiccionales, se pone a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral el Cuadernillo de Consulta para su aprobación.

#### VII. CONCLUSIONES.

Ante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, fue necesario el presentar en los Lineamientos de Cómputo; en relación a lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 140 "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el

V Mal

X

Informe relativo al proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos que se utilizaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



#### Comisión de Procesos Electorales

Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud", las medidas y previsiones que se describen en el mismo, a fin de contribuir a un mejor desarrollo de las actividades a realizar en los cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 por los consejos distritales electorales.

Asimismo, que derivado de la experiencia era necesario hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, a través de medidas que faciliten el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los consejos distritales electorales, y en todo momento salvaguardar los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio, donde el reforzamiento de la capacitación facilitara el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos.

Además, al ser el primer Proceso Electoral Concurrente en el Estado la incorporación de las figuras de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total según sea el caso, tendrá un papel muy importante para cubrir los requerimientos de apoyo.

Por cuanto hace al Cuadernillo de Consulta, constituirá una herramienta de apoyo para que las y los integrantes de los consejos distritales electorales, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

X

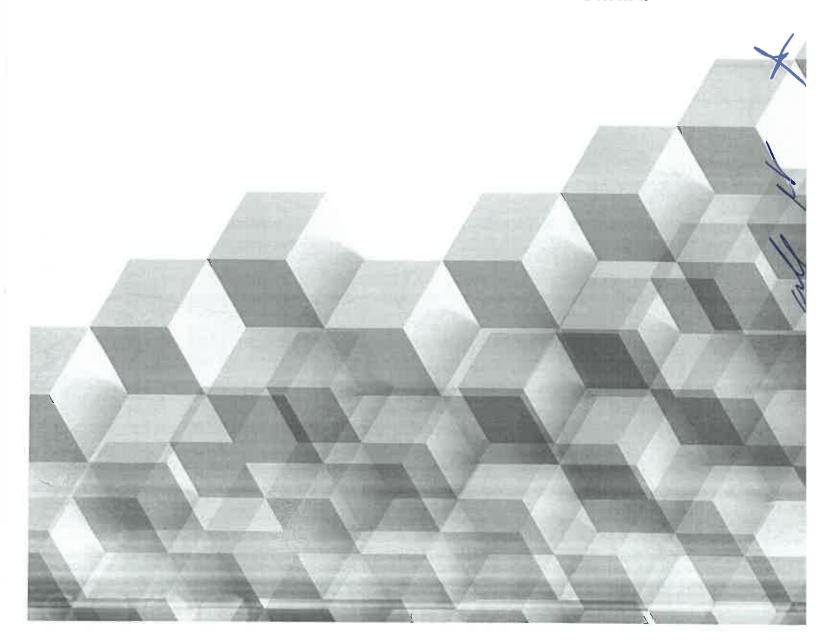
1

John State of the state of the



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA.





# ÍNDICE ...

1.INTRODUCCIÓN
2.FUNDAMENTO LEGAL
3 GLOSARIO DE TÉRMINOS
3.1 NOMENCLATURA
4 PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19
4,- PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEIVIA COVID 17
4.1 PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA
EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES
LOCALES
4.2 DETERMINACIÓN DE LOS ESPACIOS SUSCEPTIBLES PARA EL RECUENTO
TOTAL O PARCIAL DE VOTOS21
5,- ACCIONES DE PLANEACIÓN24
5.1 ASPECTOS GENERALES DE PREVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS,
TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS
5.2 DESIGNACIÓN DE AUXILIARES PARA LOS CÓMPUTOS
5.3 PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA RECUENTO DE
VOTOS27
5.4 PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE SEDES ALTERNA 30
5.4.1 PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA 32
5.5 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS
PAQUETES
5.6 DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA
5.6.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
6 ACCIONES INMEDIATAS AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL
6 ACCIONES INMEDIATAS AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL
6.1 RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES
6.2 DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS
CASILLAS
6.3 COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS
CASILLAS
7 REUNIÓN DE TRABAJO 51
8 SESIÓN EXTRAORDINARIA 55
9 CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN 56
10 POSIBILIDAD DE RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA
VOTACIÓN
11 DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS
DE RECUENTO
11.1 EXPLICACIÓN DE LA FORMULA62
12 MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE
12.1 INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE
12.1 INTEGRACION DEL FLENO 1, EN 30 CASO, OROTOS DE
TRABAJO
12.2 ALIERNANCIA 1 SUSTITUCION DE LOS INTEGRANTES DEL PELNO, DE LOS
GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE
RECUENTO
12.3 ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES
PARTIDISTAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
12.4 ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO 70

X

7

Jy.





12.5 ALTERNANCIA EN GRUPOS DE TRABAJO	74
12.6 CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS	75
13 DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO	79
13.1 NATURALEZA DE LA SESIÓN	79
13.2 QUÓRUM	79
13.3 INICIO DE LA SESIÓN	, , , , ,
13.4 PROCEDIMIENTO DE DELIBERACIÓN	Q1
13.5 APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL	Q1
13.6 LA POSIBILIDAD DE DECRETAR RECESOS	95
13.7 COTEJO Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL ÓRO	65 24 NIO
COMPETENTE	
13.8 COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS	OJ
TRABAJO	
13.9 MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS	00
TRABAJOTRABAJO	
13.10 PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	۱
13.10 FAQUEIES CON MUESTRAS DE ALTERACION	92
13.11 VOTOS RESERVADOS	93
TRABAJO	96
13.13 RECUENTO TOTAL	97
13.14 EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATER	!IALES
ELECTORALES	101
13.15 RECESOS	103
14 RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.	105
14.1 DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓ	N O
COMUNES	106
14.2 SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PAR	
COALIGADOS	107
14.3 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN	
CAPTURA	110
14.4 RESULTADO DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN D	E LA
GUBERNATURA	111
14.5 RESULTADO DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN	DE
AYUNTAMIENTO	111
14.6 RESULTADO DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPLITA	
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	112
14./ RESULIADO DEL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPLITA	200A
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	113
14.8 DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FORMULA	COLLE
HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS	113
14.9 DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RFI AT	IVAY
ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA	114
14.10 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	114
15 INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE.	115
15.1 INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE	114
15.2 REMISIÓN DE EXPEDIENTE	110
16 CÓMPUTO ESTATAL	121
16.1 CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	121

\*

A plus

16.2 CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO 16.3 CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DE 124
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
16.4 INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE LAS ELECCIONES	
17 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	126
17.1 DISEÑO DE MATERIAL DE CAPACITACIÓN	128
17.2 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL Y/VIRTUAL	
17.3 CUADERNILLO DE CONSULTA	
17.4 CRITERIOS DE CONSEJO DISTRITAL PARA DETERMINAR LA VALIDI	EZ C
NULIDAD DE LOS VOTOS RESERVADOS	131
18. PRESENTACIÓN DE INFORMES	132

X

1





#### 1. INTRODUCCIÓN.

El 7 de septiembre de 2016, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.

El referido ordenamiento jurídico prevé en su artículo 429, párrafo 1, que los organismos públicos locales electorales deben emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán sujetarse a las reglas previstas en su Capítulo V del Título III, así como en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

Así, el INE mediante Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral INE/CCOE003/2021 aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objeto de establecer los criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de su competencia; constituyendo una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

Es en este sentido, que los presentes lineamientos constituyen una herramienta de apoyo para aquellas personas que participarán en el desarrollo de los trabajos de la sesión de cómputo distrital en el Proceso X

A May

Electoral Local Ordinario 2020-2021. El órgano encargado del cómputo distrital es el Consejo Distrital Electoral, el cual se integra por las y los consejeros electorales numerarios y supernumerarios, las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes.

Las premisas que se consideran en estos lineamientos se resumen en los siguientes puntos:

- Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- 3. Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- 5. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 6. Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.

X

H

pla



- 7. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
- 8. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.
- 9. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 10. Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 11. Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

X



#### 2. FUNDAMENTO LEGAL

El desarrollo de la sesión de cómputo distrital en los órganos operativos del IEEBC, encuentra su base normativa en los siguientes instrumentos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 41, base V, Apartado C, numeral 5.
- **b)** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 104, párrafo 1, inciso h).
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Artículo 5, Apartado B, párrafo tercero, fracción V.
- d) Ley Electoral del Estado de Baja California Artículos 6, 33, 35, fracción III, 36, 46, fracción V, 64, 65, 73, fracción XI, 92, 231, 232, 253 al 269.
- e) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Artículos 384 al 410, 412 al 415 y 429.
- Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Artículos 5, 48 al 55.
- g) Acuerdo INE/CG771/2016 POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES

X

7

M



- h) Acuerdo INE/CCOE003/2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.
- I) Acuerdo INE/CG681/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

X A M

#### 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- 1. Acta Circunstanciada. Es el documento en el cual, el personal designado hace constar con claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una actividad, podrán ser el "Acta circunstanciada de recepción de material y documentación electoral", "Acta circunstanciada de conteo y sellado", "Acta circunstanciada de apertura y cierre de bodega", "Acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales", "Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo", "Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo", "Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo" y "Acta circunstanciada de votos reservados".
- 2. Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Es el documento en el cual se consignará el resultado del recuento de votos de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

## 3. Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- 3.1. Contenida en el expediente de casilla. El acta original.
- 3.2. Copia para las representaciones. El ejemplar entregado por parte de la funcionaria o funcionario que preside la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación.









3.3. Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Las actas insertas en el sobre PREP, que contiene la identificación que corresponde al PREP.

- 3.4. Levantada en Consejo Distrital. El acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo Distrital.
- 3.5. Que recibe la Presidencia del Consejero Distrital. Es aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.
- 4. Acta de Cómputo Distrital. El acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Distrital.
- 5. Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Es la persona encargada de asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes; así como de entregar los gafetes de identificación, apoyar a las y los Consejeros Distritales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las y los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo Distrital.
- 6. Auxiliar de Captura. Es la persona encargada de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, que ha sido objeto de recuento de votos, tomándolos de la constancia individual que le turna la o el presidenta del Grupo de Trabajo; y que apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

\*

all H

- 7. **Auxiliar de Control de Bodega**. Es la persona encargada de la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital y el registro correspondiente de entradas y salidas.
- 8. **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo**. Es la persona que apoya a la o el presidente del Grupo de Trabajo en el registro del arribo y retorno de los paquetes electorales.
- 9. **Auxiliar de Documentación.** Es la persona encargada de extraer, separar y ordenar los documentos, excepto los paquetes de boletas electorales; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- 10. Auxiliar de Recuento. Es la persona encargada de apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, y anotar con bolígrafo negro al reverso, el número de sección y tipo de casilla al que pertenecen, anexándolos a la constancia individual; y asiste en el llenado de las constancias individuales.
- 11. Auxiliar de Seguimiento. Es la persona responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.
- 12. **Auxiliar de Traslado.** Es la persona encargada de trasladar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.



X

Bo



- 13. Auxiliar de Verificación. Es la persona encargada de apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la o el Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de Trabajo.
- 14. **Bases Generales.** Son las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales modificadas por el Instituto Nacional Electoral en 2021.
- 15. **Bodega Electoral.** Es el espacio físico suficiente, ubicado en el Consejo Distrital, que sirve para el almacenamiento y resguardo de la documentación y materiales electorales, con condiciones que garanticen la seguridad y el buen manejo de la documentación electoral.
- 16. **Cómputo Distrital.** Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- 17. **Consejero Distrital.** Las y los Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 18. **Consejero Presidente.** La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 19. **Consejo Distrital.** El Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que se instala en cada uno de los distritos electorales uninominales.

\*

In the

- 20. Consejo Distrital del INE. El Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
- 21. **Consejo General.** El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 22. **Constancia de Mayoría y Validez**. Es el documento público emitido por el Consejo Distrital o General en donde se asienta la candidatura ganadora de la contienda electoral.
- 23. **Constancia Individual**. Es el documento en donde se manifiestan los resultados del cómputo de una casilla producto del recuento de votos en Grupo de Trabajo.
- 24. **Constitución del Estado**. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 25. Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos. Es el documento aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el cual se orienta en la determinación de la clasificación de los votos en nulos o válidos para partido, coalición o candidatura independiente, tomando en cuenta la intención del elector.
- 26. **Grupo de Trabajo.** Es el grupo de personas que crea y aprueba el Consejo Distrital para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección y está integrado por una o un Consejero Distrital como presidente, auxiliares, representaciones de los partidos de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.









- 27. Indicio suficiente. La presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.
- 28. **Junta Local.** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
- 29. **Lineamientos.** Los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
- 30. **Paquete Electoral.** Es una caja conformada por el expediente de casilla, los sobres que contienen las boletas sobrantes e inutilizadas, los votos válidos, los nulos, la lista nominal de electores, así como el material electoral para facilitar su traslado, remisión y custodia en la sede de los consejos distritales.
- 31. **Presidencia del Consejo General:** El Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 32. La o el Presidente del Grupo de Trabajo. Es la o el Consejero Distrital designado por el Consejo Distrital para instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos de votos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de votos de cada casilla.

X

all h



- 33. **Puntos de Recuento.** Unidad atendida por una persona Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo para apoyar en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
- 34. **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo Distrital o en los Grupos de Trabajo.
- 35. **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas del distrito electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- 36. **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.
- X
- 37. **Reglamento de Elecciones**. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 38. **Reglamento Interior**. El Reglamento Interior de los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 39. **Representante**. La ciudadana o ciudadano designado por cada partido político y/o candidatura independiente para su representación ante el Consejo General Electoral o Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con voz, pero sin voto.
- 40. **Representante ante Grupo de Trabajo.** Es la persona acreditada ante el Consejo Distrital, que apoyará a la representación de Partido Político y







Candidaturas Independientes ante los Grupos de Trabajo, para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección.

- 41. **Representante auxiliar**. Es la persona acreditada ante el Consejo Distrital, que apoyará a la representación de Partido Político y Candidaturas Independientes ante los Puntos de Recuento, para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección.
- 42. **Segmento.** Es el fragmento disponible de tiempo. Se considera como un lapso de 30 minutos, durante el cual se lleva a cabo el recuento de votos de un paquete electoral.
- 43. **Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.** El sistema informático creado para el registro de las actas durante la Jornada Electoral y el desarrollo del cómputo distrital, el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado de manera transparente.
- 44. **Voto Reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el o la ciudadana, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo o Punto de Recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Consejo Distrital.

X

If the

#### 3.1 NOMENCLATURA.

- 1. AECC. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
- 2. CAEL. Capacitador Asistente Electoral Local.
- 3. CRyT. Centro de Recepción y Traslado.
- 4. Cuadernillo de Consulta. Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- 5. DA. Departamento de Administración del IEEBC.
- 6. **DAT.** Dispositivo de Apoyo para el Traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla.
- X

- 7. **DEOE.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- 8. DPE. Departamento de Procesos Electorales del IEEBC.
- 9. **GT.** Grupo de trabajo.
- 10. IEEBC. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 11. INE. Instituto Nacional Electoral.
- 12. LEEBC. Ley Electoral del Estado de Baja California.
- 13. LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1

and the same of th



- 14. PO. Personal Operativo de los Consejos Distritales.
- 15. PR. Punto de recuento.
- 16. PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 17. SIRACOD. Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.
- 18. **SEL.** Supervisor Electoral Local.
- 19. **UTVOPL.** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.





4. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19.

(Apartado I, de las Bases Generales)

4.1. Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales.

(Apartado I.1, de las Bases Generales)

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-COV2 en el mundo, debido a la cantidad de casos de contagio de la enfermedad que causa, denominada COVID-19, y del número de países involucrados.

En ese contexto, y de acuerdo a las medidas de prevención que la Secretaria de Salud del Gobierno Federal informó a la población en general, el Consejo General, a través del DA, establecieron las "Medidas preventivas frente a COVID-19" y el "Plan Interno de Prevención de Salud e Higiene Frente al COVID 19".

Adicionalmente el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020, por el cual se establecieron las medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el IEEBC, así como las personas que acudan a sus instalaciones, lo anterior a fin de garantizar la continuidad de los trabajos y asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene en las instalaciones.

Derivado de lo anterior, y previendo una situación en la que se mantengan las restricciones a las aglomeraciones sociales, así como las medidas de prevención y cuidado de la salud dictadas por las autoridades en la materia, y de igual forma prevalezca la aplicación de los diferentes

X

J

B



protocolos sanitarios; con la intención de realizar la sesión especial de cómputos distritales conforme a los plazos establecidos en la ley, este documento presenta una propuesta procedimental con las adecuaciones necesarias en el marco de la pandemia, con el objetivo de que se obtengan con oportunidad y certeza los resultados electorales, bajo un esquema operativo que también busca proteger a las personas involucradas en la realización de dicha tarea, siendo la siguiente:

- 1. Entre los aspectos más relevantes, se deberán considerar controles sanitarios durante el acceso y salida de quienes participen en los cómputos distritales, donde se realice la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel, así como el uso de cubrebocas de forma obligatoria al interior de las instalaciones para todas y todos los asistentes. También cada sede distrital contará con oxímetros para los filtros sanitarios.
- 2. Al personal que participe en los cómputos distritales se preverá la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual y estos mismos deberán tener un frecuente y correcto lavado de manos, así como la aplicación del "estornudo de etiqueta".
- 3. Asimismo, se deberán mantener ventilados y con el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, las áreas que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellas en las que se lleve a cabo el recuento de votos en los Grupos de Trabajo.

If the

- 4. Además, en el interior de las sedes donde se efectúen los cómputos distritales se colocarán carteles para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior, y se colocarán en puntos estratégicos de los inmuebles dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
- 5. Adicionalmente, cada dos horas se deberá realizar la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares en los que se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por Punto de Recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- 6. La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el pleno del Consejo Distrital y durante el recuento de votos en los Puntos de Recuento.

# 4.2 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos.

(Apartado I.2, de las Bases Generales)

Debido a la necesidad de mantener el distanciamiento social entre las y los participantes durante el desarrollo de los cómputos como una medida para mitigar los riesgos de contagio en el contexto de emergencia sanitaria, el Consejo General a través de la Coordinación de Organización Electoral, realizo un análisis de los espacios necesarios para preservar la sana distancia entre las personas participantes durante el recuento de votos.



17

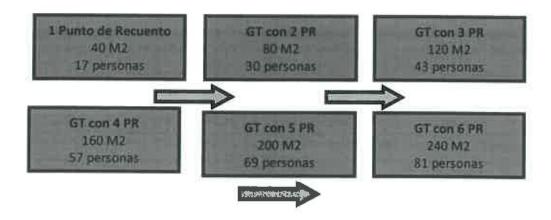
B



Al respecto, se toma como referencia, el considerar una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades. En este sentido, según la proyección de casillas a recontar en cada consejo distrital, se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

Como resultado de la suma de las dimensiones calculadas para cada Punto de Recuento, y con base al personal requerido por grupo de trabajo en función del número de puntos de recuento del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, se proyectó el espacio requerido para el funcionamiento de un Grupo de Trabajo, conforme al conjunto de PR que integre. De esta forma se estableció que las dimensiones de las áreas en metros cuadrados que se utilicen para desarrollar los cómputos distritales dentro de las instalaciones de las sedes de los Consejos Distritales sumen, al menos, la siguiente superficie:

Superficie necesaria de los espacios a utilizarse para el desarrollo de Cómputos Distritales





7

En un **análisis preliminar**, a partir de una consulta realizada a las *Propuestas* de sedes de Consejos Distritales sobre los espacios susceptibles de ocuparse para el recuento de votos <u>al interior de los inmuebles que ocupan y áreas aledañas</u>, se establecieron rangos para clasificarlas según su capacidad para albergar Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento. De esta forma, se ilegó a la conclusión de que en la totalidad de los 17 consejos distritales <u>existen propuestas</u> en las que se podrían instalar 2 GT con, al menos, 6 y 5 PR cada uno, bajo un criterio de distanciamiento social.

Este escenario se complementa con tres adicionales, en los que se establecen opciones de cómputo con recuento parcial para aquellas sedes de Consejos Distritales que posterior a su aprobación cuenten con espacios de menores dimensiones. Los cuatro escenarios obtenidos a partir de este análisis se enlistan a continuación:

- Escenario 1: Los consejos distritales con, al menos, 440 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 2 GT con 6 y 5 PR, cada uno.
- Escenario 2: Los consejos distritales con, al menos, 400 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 2 GT con 5 PR, cada uno.
- Escenario 3: Los consejos distritales con, al menos, 320 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 2 GT con 4 PR, cada uno.
- Escenario 4: Los consejos distritales con, al menos, 240 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 2 GT con 3 PR, cada uno.

Durante el mes de marzo se realizará un análisis de los espacios con los que

X

1



cuente cada sede distrital para determinar los espacios disponibles para la realización de los cómputos distritales.

Como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos de las elecciones, en aquellas sedes que no cuenten con espacios suficientes que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la salud, los Consejos Distritales podrán implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna, como una medida de carácter excepcional.

De requerirse la medida de carácter excepcional mencionada en el párrafo anterior, es decir, la sede alterna, esta deberá estar considerada desde la presentación de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo para el Consejo Distrital que corresponda y aprobada en el acuerdo de los distintos escenarios de cómputo entre el 01 y el 15 del mes de abril del año de la elección.

La propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, se deberá realizar a más tardar dentro de los 20 días posteriores a su instalación, dicha propuesta consistirá en un análisis de los espacios de los Consejos Distritales a efecto de identificar con toda oportunidad las previsiones logísticas y medidas de seguridad, que garanticen la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, previendo un recuento total.

#### 5. ACCIONES DE PLANEACIÓN.

(Apartado II, de las Bases Generales y artículo 6, de la LEEBC)

K

7

and I want

# 5.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

(Apartado II.1, de las Bases Generales)

- 1. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que el Departamento de Procesos Electorales en coordinación con el Departamento de Administración, bajo la supervisión del Consejo General, realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes conforme a la disponibilidad presupuestal, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en cualquiera de los diecisiete Consejos Distritales.
- 2. Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, que en ningún caso podrá exceder a dos, atendiendo al número de casillas instaladas en la entidad en cada uno de los Consejos Distritales.
- 3. Asimismo, el Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las y los Consejeros Supernumerarios de los Consejos Distritales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de Numerarios. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

X

I

My

#### 5.2 Designación de Auxiliares para los Cómputos

- 1. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designarlos de entre las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) y las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.
- 2 El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del órgano competente a más tardar en la sesión que celebre el martes previo al día de la Jornada Electoral.
- 3. Este Acuerdo incluirá una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones (apartado 12.4 de los presentes Lineamientos) considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades; estableciendo un programa de horarios en los que participará dicho personal en los grupos de trabajo.
- 4. La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar al Consejo Distrital, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:
- El Consejo General en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los consejos distritales, para apoyar en los cómputos de las elecciones.



M

Me



2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada consejo distrital, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo Distrital que corresponda.

#### 5.3. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

(Apartado II.2, de las Bases Generales, articulo 389, del Reglamento de Elecciones y articulo 4, de la LGIPE)

- 1. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la Sesión de Cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital.
- 2. Considerando el número de integrantes de los consejos distritales, es decir, 7, y garantizando la alternancia para estos, se determina que la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento es 2.
- 3. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:
  - a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede def

X

1

Chap

consejo distrital, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales locales o municipales, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- b) La sala de sesiones del consejo distrital solamente podrá utilizarse en caso de que deba realizarse el recuento total de votos.
- c) En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. El Consejero Presidente deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio de la vía pública en donde se realizarán los cómputos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE.
- f) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital preverá la posibilidad de una sede alterna.



4. Asimismo, para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo del cómputo distrital, se atenderá al siguiente cronograma de actividades:

## Cronograma para la planeación e integración de la propuesta de espacios para el desarrollo del cómputo distrital

Fecha	Actividades
A más fardar el 15 de marzo del año de la elección	El Consejo General ordenará a los Consejos Distritales, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.
A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación	El Consejo Distrital integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General.
A más tardar el 28 de lebrero del año de la elección	El Consejo General realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los consejos distritales y lo hará del conocimiento a sus integrantes.
A más tardar el 7 de marzo del año de la elección	Los y las integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
A más lardar el 13 de marzo del año de la elección	El Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.
Del 14 al 26 de marzo del año de la elección	La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local remitirá las observaciones al IEEBC, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada IEEBC.
Del 1 al 15 de abril del año de la elección	Los consejos distritales, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
Durante el mes de mayo	El Consejo General realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.



7

M



#### 5.4. Planeación para la habilitación de sedes alternas.

(Apartado II.3, de las Bases Generales)

- 1. En caso de que los Consejos Distritales determinen que deberán realizar el cómputo en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:
  - a) Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede del Consejo Distrital; y que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
  - b) En la sede alterna, se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del RE.
  - c) De la misma forma, se deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
  - d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
  - e) Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:
    - I. Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni

X

1

he

propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitadas por éstas.

- II. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
- III. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- 2. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital, con base en el Acuerdo correspondiente que se apruebe en la sesión extraordinaria celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.
- 3. Los Consejos Distritales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El Consejo Distrital dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

X

11

M

#### 5.4.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

(Apartado II.3.1, de las Bases Generales)

- 1. En caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.
- 2. El Consejo Distrital correspondiente, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:
  - a) La Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directo del acto, convocará a sus integrantes para garantizar su presencia, asimismo girará la invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación.
  - b) La Presidencia del Consejo Distrital, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
  - c) La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y procederá a ordenar la apertura de la bodega.
  - d) Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad en donde se hallan resguardados los paquetes electorales y su estado físico. Una vez hecho esto, saldrán de ésta para presenciar el desarrollo de la actividad.

X

Je Marie Mar

W.

- e) La Presidencia del Consejo Distrital coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto de cada paquete electoral.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia del Consejo Distrital respectivo informará a las y los integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las personas estibadoras o personal operativo/administrativo del Distrito Electoral, los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas o sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan, en tanto el funcionario o funcionaria que fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes conforme se acomoden en el vehículo dispuesto para su traslado. Para ello, se utilizará el listado de casillas cuyos paquetes se

X

I

The

recibieron. Al término del procedimiento se constatará que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- k) Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información será consignada en el acta correspondiente.
- I) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia de este último, por lo menos de un o una Consejera Electoral y de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará la persona integrante del Consejo Distrital que haya sido comisionada para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo Distrital.
- m) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitaron a través de la Presidencia del Consejo General.
- n) En concordancia con lo referido en el inciso I), la Presidencia del Distrito junto con las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, acompañarán en un vehículo aparte a aquel en el que se transporten los paquetes electorales, durante su traslado a la sede alterna.
- o) Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- p) La Presidencia de Consejo Distrital junto con las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.



1/ /:



- **q)** El personal designado para el traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos b), e), g) y j) de este apartado.
- r) Una vez concluido el almacenamiento, la Presidencia del Consejo Distrital, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de los paquetes electorales, procederá a cancelarlas mediante fajillas selladas y firmadas por ésta y por lo menos de un Consejero o Consejera Electoral y de las representaciones de partidos políticos y en su caso candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- s) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- t) La Presidencia del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
- u) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e), g) y j) de este apartado.
- v) Al concluir los cómputos, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo Distrital, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l) y m) de este apartado. En la comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo Distrital, y de forma mínima deberán estar la Presidencia, dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que deseen participar.

X

7

M

- w) Al final, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su estricta responsabilidad, salvaguardara los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representaciones de los partidos y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo respectivo y las firmas de la Consejera o Consejero Presidente, por lo menos de un o una Consejera Electoral, las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- x) La Presidencia del Consejo Distrital deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega hasta que cause estado la elección respectiva y el Consejo General acuerde su traslado al almacén del Instituto Electoral.
- y) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

# 5.5. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales (Apartado II.4, de las Bases Generales, artículos 171, 172, 173 y 174, así como el Anexo 5 y 14, del Reglamento de Elecciones y el artículo 6, de la LEEBC)

- 1. El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública municipal, estatal o en su caso federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.
- 2. La presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y

A

In the second

especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

- 3. El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.
- 4. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo respectivo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo General, de los Consejos Local y Distritales del INE, así como a medios de comunicación.
- 5. La Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral recibirá de los estibadores o personal operativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la Bodega Electoral. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- 6. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo Distrital respectivo acompañarán a la Presidencia del Consejo Distrital, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de

X

1

J.

la Bodega Electoral, disponiendo que sea sellada la puerta de acceso a la misma ante la presencia de las y los Consejeros Distritales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

- 7. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital respectivo, las firmas de la Presidencia del Consejo, las y los Consejeros Distritales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la Bodega Electoral, el retiro de sellos y posterior sellado de la puerta de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
- 8. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la o el Secretario Fedatario del Consejo Distrital respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple al Consejo General.
- 9. La Presidencia del Consejo Distrital llevará una bitácora sobre la apertura de la Bodega Electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeras y/o Consejeros Distritales, representaciones partidistas y en su caso candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se trasladen al almacén del Instituto Electoral. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la Presidencia del Consejo Distrital. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



F

Conf



10. La Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los Consejeros Distritales, a las representaciones partidistas y en su caso candidaturas independientes para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

11. Los Consejos Distritales deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones relativo a las medidas de seguridad en las Bodegas Electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.

#### 5.6. Desarrollo de la herramienta informática.

(Apartado II.5, de las Bases Generales)

T. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital se contará con una herramienta informática denominada SIRACOD que como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del Consejo Distrital, permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; y coadyuvará con lo siguiente:

a) Aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo;

 $\langle$ 

1



- b) Al registro de la participación de las y los integrantes de los Consejos
   Distritales y los Grupos de Trabajo;
- c) Al registro expedito de los resultados;
- d) A la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones, y
- e) La expedición de los siguientes documentos:
  - I. Actas circunstanciadas:
  - II. Actas circunstanciadas de Grupos de Trabajo y votos reservados;
  - III. Constancia de cómputo total.
  - IV. Reporte de cada veinte casillas capturadas, y
  - V. Reporte del Cómputo.
  - VI. Acta de cómputo distrital de la elección correspondiente.

El sistema contará con la opción de captura de la totalidad de las actas con el fin de tener una base de datos consolidada con todos los paquetes recibidos e identificados con el estatus correspondiente.

En el supuesto que existan errores en la captura en el SIRACOD, se deberá atender de inmediato a lo establecido en el apartado 14.3 de los presentes Lineamientos, o bien, en caso de fallas en el citado Sistema, este último también se tendrá en oficinas centrales del Instituto, donde de así requerirse, mediante la trasmisión de datos se efectuará la captura.

En el escenario de que tanto en sede distrital como en oficinas centrales del Instituto falle el SIRACOD, la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del IEEBC en conjunto con el Departamento de Procesos Electorales, a través de la Coordinación de Organización Electoral remitirán

X

The state of the s



al Consejo Distrital que así lo requiera, un archivo que contenga todos los campos mínimos para seguir capturando los resultados del recuento de los votos desde el ordenador en la Sede Distrital.

#### 5.6.1. Cronograma de actividades

(Apartado II.5.1 de las Bases Generales)

Para el proceso de desarrollo de la herramienta informática se atenderá el siguiente cronograma de actividades:

#### Cronograma de actividades para el desarrollo de la herramienta informática

Fecha	Actividades
Del 1 al 15 de febrero del año de la elección	El Instituto informará el inicio de la creación del sistema informático a la UTVOPL y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances.
Del 16 al 20 de febrero del año de la elección Del 21 al 28 de	La utvope y la Junta Local del INE turnarán a la DEOE la información recibida del Instituto para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.  La DEOE turnará, por medio de la UTVOPE, las observaciones y/o
febrero del año de la elección	recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.
Del 1 al 15 de marzo del año de la elección	El Instituto atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.
Del 1 al 7 de abril del año de la elección	El Instituto remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, y en forma directa a la Junta Local del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.
Del 8 al 15 de abril del año de la elección	La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al Instituto, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.
Del 16 al 25 de abril del año de la elección.	El Instituto atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.
Del 16 al 30 de abril del año de la elección	El Instituto liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	La Coordinación de Informática de IEEBC elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General del Instituto, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe

X

7

Z &



Fecha	Actividades
	a la DEOE, a través de la utvope y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.

### 6. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL. (Apartado III.1, de las Bases Generales)

#### 6.1. Recepción de paquetes electorales.

(Apartado III.1.1, de las Bases Generales, artículos 383 y 385, así como el Anexo 14, del Reglamento de Elecciones y el artículo 107, de la LEEBC)

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se señale en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el modelo operativo de recepción de paquetes electorales que aprobará el respectivo Consejo Distrital a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección en términos de lo precisado en el numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en los Consejos Distritales se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la LEEBC, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

En el mismo sentido, y derivado de la experiencia de otros OPL en elecciones concurrentes, es de suma importancia el considerar medidas que fortalezcan los tramos de control para la debida integración y la remisión oportuna de los paquetes electorales de cada ámbito de competencia, o bien porque también es de advertirse, la posibilidad de que dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales se encuentre documentación equivocada. Bajo ese tenor INE mediante acuerdo número

X

M



INE/CG638/2020, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021, que prevé acciones correctivas necesarias para garantizar que estos últimos, la documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes.

Por lo que en el supuesto de que en alguno de los Consejos Distritales se recepcione paquete electoral que no es de su competencia, se deberá de actuar con base a los referidos Lineamientos.

- 2. Al tratarse de proceso concurrente, mediante acuerdo de los Consejos Distritales, podrán autorizar la participación de los SEL y CAEL para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones.
- 3. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- 4. Se implementará la herramienta informática para la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que permitan obtener reportes de las casillas con alguna causal para nuevo escrutinio y cómputo, así como donde se registre la hora de recepción y



1

July 8

estado de los paquetes electorales, de donde también se obtiene información sobre los paquetes con muestras de alteración.

5. Adicionalmente a lo establecido en el anexo ya referido, se deberá atender lo siguiente:

#### a) Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.

Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que integrantes de los Consejos Distritales observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; poniendo especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su captura simultánea en el SIRACOD para indicar al Consejo Distrital respecto de los paquetes recibidos y advertir, en su caso, de aquellos susceptibles de ser recontados.

Para este efecto, el Departamento de Procesos Electorales por conducto de las Delegaciones Distritales en auxilio de la Presidencia del Consejo Distrital, serán responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y lienado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el SIRACOD.

#### b) Resultados preliminares contenidos en las actas.

X

F

A.



El registro de los resultados preliminares se hará en el SIRACOD, conforme a la normativa aplicable; tras la extracción de la copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla que debe quedar bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Distrital, es necesario hacer una clasificación de la misma para identificar las casillas que podrían ser objeto de recuento de votos y las destinadas a cotejo durante la Sesión Especial de Cómputo Distrital.

De acuerdo al estado que presente, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada a la Presidencia de Consejo puede clasificarse y capturarse en el SIRACOD con los siguientes estatus:

 Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta capturable".

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla legible y que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda "Acta capturable". Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta frente al Consejo Distrital y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma, en el SIRACOD. El registro de estos datos también ayudará a determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento de votos en la sesión especial de cómputo distrital.

II. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta ilegible".

X

1







Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- Boletas sobrantes de la elección correspondiente;
- Personas que votaron;
- Representantes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal:
- Votos sacados de la urna;
- Resultados de la votación.

Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda "Acta ilegible", ubicando después el acta junto con el resto de actas que tengan este mismo estatus.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Pleno del Consejo Distrital.

III. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta con muestras de alteración".

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:

- Manchas en el acta (borrar información);
- Enmendaduras (sobre escritura);
- Tachaduras (corrección de información).

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus deberá escribirse con lápiz la leyenda "Acta con muestras de alteración", poniendo después el acta junto con el resto de actas que posean este mismo estatus.

X

7



Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta presenta o no muestras de alteración recaerá en el Pleno del Consejo Distrital.

IV. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Sin acta por fuera del paquete".

En varios de los paquetes electorales que sean entregados en la sede del Consejo Distrital puede darse el caso de que por fuera de ellos no se encuentre ningún acta de escrutinio y cómputo de casilla, en este escenario tendrá que utilizarse una hoja en blanco en la que se registren los datos del paquete electoral (distrito, sección y tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda "Sin acta por fuera del paquete". Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no contaron con acta por fuera de los mismos.

V. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Paquete no recibido".

Al término de la Jornada Electoral puede ocurrir que alguno o varios paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo Distrital, en este escenario deberá usarse una hoja en blanco en la que se escriban los datos de la casilla (distrito, sección y tipo y número de casilla) con la leyenda "Paquete no recibido". Esta hoja se agrupará junto con el resto de hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no fueron recibidos en la sede del Consejo Distrital.

VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Casilla no instalada".

Z

Z



El día de la Jornada Electoral puede suceder que alguna o varias casillas de un distrito no sean instaladas; en este caso tendrá que emplearse una hoja en blanco en la que se anoten los datos de la casilla (distrito, sección, tipo y número de casilla) con la leyenda "Casilla no instalada". Esta hoja se pondrá junto con el resto de hojas utilizadas para señalar la existencia de casillas que no fueron instaladas en el distrito.

Los datos del acta que se capturan la noche de la Jornada Electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento de votos son:

- Boletas sobrantes;
- Personas que votaron;
- Representantes que votaron sin estar en la lista nominal;
- Boletas sacadas de la urna, y
- Resultados de la votación.

Las actas de escrutinio y cómputo que no se identifiquen como ilegibles o con alteraciones evidentes, se capturarán en el SIRACOD y éste, con la información que se integre identificará aquéllas que por algún error o inconsistencia en los datos sea susceptible de recontarse de acuerdo a los siguientes criterios:

**BS**= Boletas sobrantes.

BE= Boletas entregadas (registradas en el SIRACOD).

**PV=** Personas que votaron más los representantes que votaron sin estar en la lista nominal.

RV= Resultados de la votación asentados en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, una casilla será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

X

F

The state of the s



PV=RV

BS+PV=BE

BS+RV=BE

Estas operaciones las realizará el SIRACOD con los datos que se integren de cada acta de escrutinio y cómputo.

Con dicha información el sistema realiza un procesamiento interno para determinar aquellos casos donde hubo votación para un solo partido o candidatura independiente; diferencia en las igualdades PV=RV "Personas que votaron más los representantes que votaron sin estar en la lista nominal" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta"; BS+PV=BE "Boletas sobrantes" mas "Personas que votaron más los representantes que votaron sin estar en la lista nominal" contra "Boletas entregadas. (Registradas en el Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales)"; BS+RV=BE "Boletas sobrantes" mas "Resultados de la votación asentados en el acta" contra "Boletas entregadas (registradas en el Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales)"

Además, atendiendo a las causales establecidas en el artículo 256, fracción IV, de la LEEBC, el SIRACOD identificará las casillas en cuyas actas los votos nulos sean mayores que la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de la votación o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.



1



Evidentemente, el SIRACOD presentará los resultados de la votación tomando en cuenta los resultados de las actas capturadas. Con estos datos dicho sistema advertirá, si fuera el caso, la información de si la diferencia entre la candidatura o fórmula que con estos resultados esté en primer lugar y el que se encuentre en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, para identificarlo como susceptible de realizar un recuento total de la elección en el distrito.

Los reportes emitidos por el SIRACOD de registro de actas, servirán como base para la elaboración del informe que presentará la Presidencia del Consejo Distrital durante la reunión de trabajo y de la sesión que se celebrará el martes anterior a la sesión de cómputo distrital.

#### c) Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el SIRACOD, para lo cual se podrán habilitar hasta 3 equipos de cómputo, para que operen de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo Distrital; para este efecto el Departamento de Procesos Electorales a través de las Delegaciones Distritales deberán considerar un espacio y equipo necesario, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad.

Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo y servirá para determinar el número y tipo de las









casillas a que corresponden los paquetes que serán objeto de recuento de votos, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de aclararse con otros elementos.

6.2. Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

(Apartado III.1.2, de las Bases Generales y artículo 386 del Regiamento de Elecciones)

- 1. La Presidencia del Consejo Distrital garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
  - a) Actas destinadas al PREP;
  - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo, y
  - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.
- 2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
- 6.3 Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. (Apartado III.1.3 de las Bases Generales)
- 1. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los Consejeros Distritales, Representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes.

#### 7. REUNIÓN DE TRABAJO.

(Apartado III.2, de las Bases Generales y artículo 387, del Reglamento de Elecciones)

X

7

J.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y se deberá llevar a cabo atendiendo lo siguiente:

- 1. La Presidencia del Consejo Distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
- 2. En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- 3. Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada uno de las representaciones acreditas cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
- 4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

X

M

May

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de Partido Político y de Candidatura Independiente;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia respectivo someterá a consideración, su

X

7

Jag .

informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento de votos. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos de Trabajo para el recuento de los votos, y del total de representantes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia del Consejo Distrital y aprobado por el mismo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se sujetara a la asignación que efectúe el Consejo General en el mes de mayo, donde considerara las necesidades de cada Consejo Distrital, el número de casillas que les corresponden; y de ser necesario lo siguiente:
  - I. Generación de listas diferenciadas por SEL y CAEL.
  - II. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.
- 5. La Secretaría Fedataria del Consejo Distrital deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos

X

1

har

X

aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

#### 8. SESIÓN EXTRAORDINARIA.

(Apartados III.3, de las Bases Generales, artículo 388, del Reglamento de Elecciones, y artículo 255, de la LEEBC)

Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del Consejo Distrital, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del Consejo Distrital su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo siguiente:

- 1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
  - a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo Distrital sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
  - b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento de votos por algunas de las causales legales;
  - c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se

1

K

Ju Ju

dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital:

- **d)** Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- **g)** Informe de la Presidencia del Consejo Distrital sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo.

# 9. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN.

(Apartado III.4 de las Bases Generales, artículo 311, numeral I, inciso d) de la LGIPE y 256, fracciones II y IV de la LEEBC)

- 11. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla, levantándose el acta correspondiente en su sede cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:
  - a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
  - b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.

K

1

her



- c) Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

# 10. POSIBILIDAD DE RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN. (Apartado III.5 de las Bases Generales)

- 1. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- 2. El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación



I

B

del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas o de la candidatura independiente que corresponda.

- 3. Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito local que corresponda.
- 4. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:
  - a) La información preliminar de los resultados;
  - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
  - La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital, y
  - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.
- 5. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

1

Jan 1

X

6. Para estos efectos, se tomarán en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 240, de la LEEBC, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o de fuerza mayor.

# 11. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO.

(Apartado III.6 de las Bases Generales)

- 1. De los estudios realizados por la DEOE del INE, se observa que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna del cómputo respectivo, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento, atendiendo a la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del SIRACOD mediante la aplicación de la formula aritmética que se implemente para tal efecto.
- 2. En dicha formula se deberá prever de acuerdo con la integración de los Consejos Distritales, la creación como máximo de 2 Grupos de Trabajo, y en relación con la experiencia en procesos electorales anteriores: 32 segmentos de 30 minutos para la actividad de recuento de actas y recuento en cada una de las elecciones, esto con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna del cómputo de cada elección.

Lo anterior es de aplicación obligatoria para los Consejos Distritales, a efectos de concluir en los tiempos establecidos en el siguiente

X

# modelo de duración de cómputo distrital:

Instalo	ación de 2 Grupos d	e Trabajo co	on 1 a 6 Puntos de Rec	vento
Actividad	Hora	Duración	Fecha de inicio	
Inicio de cómputo y protocolo	8:00 a 10:00	2 Horas	Miércoles, 9 de junio	
Actividades de recuento y cotejo Gubernatura	10:00 a 02:00	16 Horas	Miércoles, 9 de junio	Sedes con superficie de 80 a 480 m2 para
Deliberación de votos reservados	02:00 a 04:00	2 Horas	Jueves, 10 de junio	recuentos
Generación de actas de Cómputo Distrital	04:00 a 05:00	1 Hora	Jueves, 10 de junio	
Casillas Especiales - Revisión y firmas de actas	05:00 a <b>06:0</b> 0	1 Hora	Jueves, 10 de junio	
Posibilidad de decretar receso	06:00 a 14:00	8 Horas	Jueves, 10 de junio	Los Consejeros Distritales
Inicio de cómputo y protocolo	14:00 a 16:00	2 Horas	Jueves, 10 de junio	concluirán sus cómputos el sábado 12 de
Actividades de recuento y cotejo Ayuntamientos	16:00 a <b>08:0</b> 0	16 horas	Jueves, 10 de junio	junio, a las 18:00 horas.
Deliberación de votos reservados	08:00 a 10:00	2 Horas	Viernes, 11 de junio	
Generación de actas de Cómpulo	10:00 a 11:00	1 Hora	Viernes, 11 de junio	48 horas para actividad de recuento y

A

M po

Distrital				cotejo
Casillas				96 segmentos
Especiales -	11:00 a 12:00	1 Hora	Viernes, 11 de junio	de tiempo
Revisión y firma				4 a 22
de actas				paquetes por
Posibilidad de	12:00 a 20:00	8 Horas	Viernes, 11 de junio	cada hora
decretar receso				
Inicio de				
cómputo y	20:00 a 22:00	2 Horas	Viernes, 11 de junio	
protocolo				
Actividades de				
recuento y			Norman 11 de iunie	
colejo	22:00 a 14:00	16 Horas	Viernes, 11 de junio	
Diputaciones		i		
Locales			Sábado, 12 de	
Deliberación de	14:00 a 16:00	2 Horas	junio	
votos reservados			JOINO	
Generación de actas de			Sábado, 12 de	
Computo	16:00 a 17:00	1 Hora	junio	
Distrital				
Casillas				
Especiales -				
Declaración de	1			
validez y	17:00 a 18:00	1 Hora	sábado, 12 de	
entrega de			junio	
constancia de				
mayoria				

3. Los Lineamientos establecen los criterios y parámetros a aplicar para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales no podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa

X

IT



de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en el apartado 13.15 de los presentes Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

4. La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, el número de Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el Consejo Distrital en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el Consejo Distrital en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación de o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

#### 11.1. Explicación de la formula.

(Apartado III.6.1 de las Bases Generales)

1. La estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

(NCR/GT)/S=PR

Componentes de la fórmula para la estimación de los Puntos de Recuento

Componentes de la fórmula

X





NER	Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento
GT	Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial, que en todo momento y dada la integración de los Consejos Distritales, será 2.
s	Número de Segmentos disponibles, es decir 32. Cada segmento es igual a 30 minutos, adicionalmente se toma en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría de la elección.
PR	Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo.

### Ejemplo:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 200, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo Distrital, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un Consejo Distrital conformado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 16 horas (de las 10:00 horas del día de inicio del cómputo, a las 02:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 32; por lo tanto:

PR = (80/2)/32 = 1.25, que se redondea a 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por 2 Grupos de Trabajo con 2 puntos de recuento cada uno.

Cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada grupo de trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 4 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

X



- 2. En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.
- 3. De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, la creación de Puntos de Recuentos adicionales.
- 4. La creación de Puntos de Recuento adicionales procede de acuerdo a la imposibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital, Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.
- 5. La regla de excepción antes referida (puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Distrital aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo, el cual fue estimado con base en la fórmula.
- 6. En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar puntos adicionales de recuento, los Consejos Distritales deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en párrafos anteriores.

7

Ans X

7. Si se presenta en algún Consejo Distrital un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos.

8. Si fuese un Consejo Distrital en el que se llevaron a cabo dos o más cómputos, pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes establecidas en los apartados 12.3 y 14.5 de estos Lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

9. Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.

# 12. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO

(Apartado III.7 de las Bases Generales)

## 12.1. Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo.

(Apartado III.7.1 de las Bases Generales y artículo 390, del Reglamento de Elecciones)

1. Para la realización de los Cómputos Distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento de votos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

X



2. En el Pleno del Consejo Distrital deberán permanecer quien lo presida, la Secretaría Fedataria o la o el Consejero Distrital que lo supla, y al menos dos Consejeros Distritales para mantener el quórum; quien presida el Consejo Distrital contará con la facultad de requerir la presencia de las y los Consejeros Distritales, a fin de garantizar al quórum.

3. Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo con sus respectivos puntos de recuento de votos, al frente de cada Grupo de Trabajo estará una o un Consejero Distrital.

4. La estimación de Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo se obtendrá, de conformidad con el artículo 391 del RE, de la aplicación de la formula aritmética en el SIRACOD prevista en apartado inmediato anterior.

5. Para el caso del recuento total de paquetes desde el inicio del cómputo, podrán aplicarse el máximo de dos Grupos de Trabajo con los puntos de recuento que correspondan en virtud de la cantidad de casillas de cada distrito.

6. Los representaciones propietarias y suplentes acreditados ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo la representación no se encuentre presente.

XX



12.2. Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

(Apartado III.7.2 de las Bases Generales y artículo 394, del Reglamento de Elecciones)

- 1. La Presidencia del Consejo Distrital, la Secretaría Fedataria, las y los Consejeros Distritales que lo acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidos para el descanso con las y/o los Consejeros Numerarios o Supernumerarios que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
- 2. Las representaciones propietarias acreditados ante el Consejo Distrital, podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representaciones ante los Grupos de Trabajo y sus representaciones auxiliares.
- 3. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto Electoral, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo Distrital, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
- 4. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.
  - 5. La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades.

1

X

7

fre

# 12.3. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y candidaturas independientes.

(Apartado III.7.3 de las Bases Generales y artículos 392 y 410, del Reglamento de Elecciones)

- 1. En la sesión de Cómputo Distrital la Presidencia del Consejo deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar la oportuna acreditación de las representaciones, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.
- 2. Los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán acreditar una Representación ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente podrán acreditar hasta seis Representaciones Auxiliares en los Puntos de Recuento, de la siguiente manera:

Integrantes	Total de Representaciones por Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento					
	1/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR
Representante de PP y Cl ante Grupo	7	Ť	1	i	i	1
Representante Auxiliar de PP y CI	0		2	3	4	5
TOTAL	1	2	3	4	5	6

- 3. La acreditación de los representantes ante los Grupos de Trabajo estará sujeta a los siguientes criterios:
  - a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
  - b) El representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General, informará por escrito al Consejo General, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo de quien estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta





atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales.

- c) En el caso de Candidaturas Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, deberá realizarse por conducto de su representante ante el Consejo Distrital que corresponda.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo Distrital.
- 4. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.
- 5. Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Distrital que sean incluidos en las capacitaciones para el recuento de votos.
- 6. El Consejo Distrital, a través de un Auxiliar de Acreditación y Sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas



1

h

circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

- 7. La acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo podrá ser registrada en el módulo correspondiente del SIRACOD con el apoyo del auxiliar de acreditación y sustitución.
- 8. El procedimiento de acreditación para las representaciones partidistas y candidatos independientes en todo momento deberá ser ágil, a fin de que no retrase el inicio de las actividades.

## 12.4. Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.

(Apartado III.7.4 de las Bases Generales y artículos 393 y 410, del Reglamento de Elecciones)

- 1. El personal que auxilie a la o el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos de votos, lo hará bajo la supervisión de este y de las y los Consejeros Distritales y representaciones acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
- 2. Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

	GRUPO DE TRABAJO
INTEGRANTE	FUNCIÓN
	instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos de
Presidente de	votos: resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar
Grupo de	las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias
Trabajo	individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del
	auxiliar de captura, y firmar junto con la Presidencia del Consejero

X

7

of the second

(Consejera o Consejero Distrital)	Distrital, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de votos de cada casilla.
Auxiliar de Recuento (CAEL)	Apoyar a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en la clasificación de recuento de votos; separar las votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con boligrafo en el reverso del documentos; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
Auxiliar de Traslado (CAEL)	Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorparar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la Bodega Electoral.
Auxiliar de Documentación (CAEL)	Extraer, separar y ordenar las documentos diferentes a los paquetes de baletas: y disponer la documentación en sobres para su protección.
Auxiliar de Captura (PO)	Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tornándalos de la constancia individual que le turna la o el Presidente de Grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo del Trabajo.
Auxiliar de Verificación (PO)	Apoyar al auxiliar de captura: cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales: entregar el acta a la o el Presidente de Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
Auxiliar de Control de Bodega (PO)	Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo (SEL)	Apoyar a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

1

M



Auxiliar de Acreditación y Sustitución (SEL)	Asistir a la o el Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes; entregar los gatetes de identificación, así como apoyar a las y/o los Presidentes de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital.
Representante de PP y CI ante Grupo	Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos de votos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la o el Presidente de Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pieno del Conseja Distrital, coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Unicamente se entregará una copia de cada canstancia individual y del acta circunstanciada, por cada Partido Político y, en su caso Candidatura Independiente.
Representante Auxiliar	Apoyar al Representante de Partido Político o Candidatura Independiente ante el Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto: en su caso; solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital.
Auxiliar de Seguimiento (CAEL)	Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su opartuna conclusión.

- 3. En cada Grupo de Trabajo se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada uno de los Puntos de Recuento.
- 4. Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

4

all of

5. Asimismo, se designará un CAEL para fungir como Auxiliar de Seguimiento, el cuál en caso de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento de votos, comunicará la situación la Presidencia del Consejo Distrital, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

6. Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres.

7. Por tratarse del recuento de votos de tres elecciones locales, la persona Auxiliar de Traslado deberá ser obligadamente CAEL, quien podrá auxiliar con el recuento de las boletas sobrantes en el Punto de Recuento, bajo la vigilancia del Consejero o Consejera Distrital responsable del grupo y las representaciones.

8. En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; y dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento.

9. Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a los Grupos de Trabajo.

10. A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada Consejo Distrital, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación

 $\checkmark$ 



quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

## 12.5. Alternancia en Grupos de Trabajo.

(Apartado III.7.5 de las Bases Generales y artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones)

- 1. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.
- 2. La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:
  - Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
  - II. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal operativo/administrativo del Consejo Distrital.
- III. El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Consejo Distrital, o de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital.
- 3. La determinación del número de CAEL y SEL para apoyar al Consejo Distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del RE, así como a lo siguiente:

X

- I. El Consejo General durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los consejos distritales competentes para apoyar en el cómputo de las elecciones.
- II. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el consejo distrital que corresponda.

# 12.6. Constancias individuales y actas circunstanciadas.

(Apartado III.7.6 de las Bases Generales)

#### Constancias individuales.

- 1. En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:
  - a) Emblema del IEEBC;
  - b) Proceso electoral del que se trata;
  - c) Nombre del documento;
  - d) Instrucción de llenado;
  - e) Municipio y distrito electoral;
  - f) Sección, tipo y número de casilla;

1

1

Ma

- g) Número del Grupo de Trabajo, en su caso;
- h) Número de Punto de Recuento, en su caso;
- i) Total, de boletas sobrantes;
- j) Resultados de la votación con número:
  - 1) Para partidos políticos en orden de registro.
  - 2) En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
  - 3) Para candidatura(s) independiente(s) en orden de registro.
  - 4) Para candidatos no registrados.
  - 5) Votos nulos.
  - 6) Total.
- k) Número de votos reservados:
- I) Hora y fecha del inicio y término del recuento de votos;
- m) Nombre y firma del auxiliar de recuento de votos;
- n) Nombre y firma de la o el Consejero Distrital;
- c) Nombres y firmas de Representantes, así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta;
- p) Cantidad de escritos de protesta que presentaron los Representantes;
- q) Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección:
- r) Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta, y
- s) Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.

X

2. Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en el momento que se generen no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Distrital para que a su vez las entregue a la representación ante dicho Consejo Distrital.

#### Actas circunstanciadas.

- 1. El Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de votos de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
- 2. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla, y se entregará a la Presidencia del Consejo Distrital, por la o el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital.
- 3. Al término del recuento, la o el Consejero Distrital que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo Distrital, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.





- a) Municipio, distrito electoral y tipo de elección;
- b) Número asignado al grupo (denominación);
- c) Nombre de quien preside el grupo;
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes acreditados, que hubieran participado;
- e) Fecha, lugar y hora de inicio;
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al Grupo de Trabajo;
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- Número de votos nulos:
- Número de votos válidos por partido político, coalición y, en su caso, candidatura independiente;
- k) Número de votos por candidatos no registrados;
- Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validaz o nulidad;
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- n) En el caso de los relevos de Consejeros Distritales y representantes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente;

X

1

h



- e) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- p) Fecha y hora de término, y
- q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

# 13. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

(Apartado III.8 de las Bases Generales, artículos 395, 396, 397, 398, 399 y 403, del Reglamento de Elecciones, artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE y artículo 73 fracción XI, de la LEEBC)

### 13.1. Naturaleza de la sesión

(Artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Elecciones)

- 1. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter permanente, toda vez que están previstas para un fin único y especifico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.
- 2. A efecto de salvaguardar el principio de máxima publicidad, las sesiones serán video grabadas y transmitidas en tiempo real, por los medios que el Consejo General determine. Las cuales se resguardarán para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.

#### 13.2. Quórum

(Artículo 395, numeral 3, del Reglamento de Elecciones)

1. Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento de votos se hará de forma simultánea

X

12

Jan 1

al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

- 2. En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:
  - a) En la sesión previa a la Jornada Electoral, la o el Consejero Presidente designará de entre las y/o los Consejeros Distritales a quien lo suplirá en sus ausencias momentáneas, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
  - b) En la sesión previa a la Jornada Electoral, el Consejo Distrital podrá acordar que la Secretaría Fedataria sea sustituida en sus ausencias por alguno de las y/o los Consejeros Distritales, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
  - c) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán acreditar en sus ausencias a los suplentes.

#### 13.3. Inicio de la sesión

(Artículos 396 y 397 del Reglamento de Elecciones)

1. Los Consejos Distritales celebrarán la sesión de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital pondrá inmediatamente a consideración de las y los integrantes del Consejo respectivo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo que corresponda. Inmediatamente después de la Jornada Electoral, elaborará un análisis para prever la implementación del cotejo y el cómputo en los grupos de trabajo.

\*

I

he



2. Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo Distrital informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento de votos sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia del Consejo.

3. En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 257 de la LEEBC, como segundo punto del orden del día se consultará al representante del partido político y en su caso candidatura independiente cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

### 13.4. Procedimiento de deliberación.

(Artículo 397 numeral 2, del Reglamento de Elecciones)

- 1. Durante la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas en los artículos 24 al 29 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales.
- 2. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y

X



- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
- 3. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, los integrantes se sujetarán a las reglas siguientes:
  - a) En el Pleno del Consejo Distrital, la Secretaría Fedataria realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
  - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo Distrital advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
  - c) Las y los integrantes del Consejo Distrital iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
    - Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que las y los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
    - 2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
    - 3. Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo Distrital solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación

X

mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

- De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.
- 5. Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponde en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo Distrital o la Secretaría Fedataria.
- 4. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la o el Consejero Presidente Distrital cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

## 13.5. Apertura de la Bodega Electoral.

(Artículo 398, del Reglamento de Elecciones)

- 1. El Consejo Distrital contará con personal aprobado por el mismo, encargado de la salida y entrada de los paquetes electorales, el cual contará con dos listas, una de paquetes de cotejo y una de recuente que deberá estar ordenada en forma ascendente por sección y casilla, en la que se pueda llevar un registro de entradas y salidas.
- 2. La Bodega Electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique, a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.









- 3. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse la Presidencia del Consejo Distrital, la Secretaría Fedataria, por lo menos dos integrantes de Consejo Distrital y los representantes que deseen hacerlo.
- 4. La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las y los Consejeros Distritales y Representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- 5. Las y los Consejeros Distritales y los Representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.
- 6. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
- 7. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, paralelamente el auxiliar de documentación extraerá todos los materiales y documentos

X

F

ho

distintos a las boletas electorales, los que clasificará en sobres, rotulando la sección y tipo de casilla. Una vez hecho lo anterior el paquete se trasladará de regreso a la Bodega Electoral.

- 8. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes las y los Consejeros Distritales y los Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una o un Consejero Distrital y los Representantes que deseen hacerlo.
- 9. La Presidencia del Consejo Distrital deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que entre en receso, y proceda a su entrega al Departamento de Procesos Electorales, para su resguardo hasta en tanto el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de la documentación electoral.

## 13.6. La posibilidad de decretar recesos.

(Artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones)

- 1. Durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de la elección de Gubernatura y Ayuntamiento, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya dentro del plazo previsto por el artículo 254 de la LEEBC.
- 13.7. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente.

X

1

of the same

(Apartado III.8.1 de las Bases Generales y artículo 400 del Reglamento de Elecciones)

- 1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la Bodega Electoral.
- 2. La Presidencia del Consejo Distrital cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.
- 3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 1 del apartado 13.14 de los presentes Lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.
- 4. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por el Departamento de Procesos Electorales.
- 5. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento de votos, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y

X

Jan 1

que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría Fedataria abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) boletas no utilizadas,
- b) votos nulos, y
- c) votos válidos.
- 6. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
- 7. Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Distrital, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de conformidad con lo previsto por el artículo 231 de la LEEBC y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, de la propia capacitación y sus materiales de consulta aportados por la Coordinación Jurídica, el Departamento de Procesos Electorales y la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del IEEBC.
- 8. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Distrital, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo Distrital se valdrá de los grupos de trabajo que determine, que iniciarán su operación al término del cotejo de actas.



1

M



9. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Distrital decide su procedencia, se incorporarán al recuento de votos, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión.

## 13.8. Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.

(Apartado III.8.2 de las Bases Generales y artículo 401, del Reglamento de Elecciones)

- 1. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la o el Consejero Presidente dará aviso al Secretario Ejecutivo del IEEBC, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:
  - a) Tipo de elección.
  - b) Total, de casillas instaladas en el distrito.
  - c) Total, de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
  - d) Total, de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
  - e) Total, de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
  - f) La creación de los grupos de trabajo, y en su caso, el número de Puntos de Recuento para cada uno.
- 2. Una vez hechos los avisos la Presidencia del Consejo Distrital instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.

X

7

&

3. En el momento de la extracción de boletas y votos para el recuento, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 1 del apartado 13.14 de los presentes Lineamientos, respecto de la extracción de la diversa documentación y materiales contenidos dentro del paquete electoral. El mismo tratamiento deberá darse a las casillas especiales.

4. Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por la o el Consejero Distrital que presida el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

5. Los paquetes electorales que se reintegren a la Bodega Electoral, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la Bodega Electoral y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

En la salida y entrada de los paquetes electorales, se deberá contar con un listado de paquetes de cotejo y de recuento, ordenado de manera ascendente por sección y casilla, en la que se pueda llevar un registro de las entradas y salidas, para evitar que los paquetes que sean objeto de recuento pasen a cotejo y viceversa, en el entendido de que existe la posibilidad de que paquetes previstos para cotejo pasen por alguna causal y así determinarlo el Consejo Distrital respectivo a recuento.

X



6. La o el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

7. El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete electoral y extracción sucesiva de los conjuntos de boletas electorales y votos, disponiéndolos para el recuento de votos; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la Bodega Electoral.

8. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento de votos, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

9. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital, se propusiera por alguno de las y los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento de votos en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros Distritales integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

10. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo







Distrital. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

# 13.9. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

(Apartado III.8.3 de las Bases Generales, artículos 402 y 403, del Reglamento de Elecciones)

- 1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:
  - a) boletas no utilizadas,
  - b) votos nulos, y
  - c) votos válidos.
- 2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, y por candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
- 3. La o el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento de votos, el Consejero Distrital que lo preside y al menos uno de los funcionarios asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SIRACOD. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

X

7

July 1



4. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento de votos serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Distrital que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Distrital, a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

- 5. Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el SIRACOD emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante acreditado ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.
- 6. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y/o los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- 7. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de votos de la totalidad de los paquetes electorales que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia de las y/o los Consejeros Distritales que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

#### 13.10. Paquetes con muestras de alteración.

(Apartado III.8.4 de las Bases Generales y artículo 404, Reglamento de Elecciones)

X

A

pro

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA.

- 1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría Fedataria sobre la recepción de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la o el Consejero Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
- 2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes electorales objeto de recuento de votos por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.
- 3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

#### 13.11. Votos reservados.

(Apartado III.8.5 de las Bases Generales, artículos 403 y 406, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones)

- 1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
- 2. En caso de que surja una controversia entre los participantes sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo Distrital para que éste resuelva, en definitiva.

X

1

J.

- 3. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número de sección y tipo de la casilla a que pertenecen y las siglas del partido político o candidatura independiente que solicitó la reserva, y deberán entregarse a quien preside el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la o el Consejero Presidente Distrital al término del recuento de votos, en una caja o sobre específico destinado para ello, el cual será proporcionado por el Departamento de Procesos Electorales a través de la Delegación Distrital.
- 4. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Distrital la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente Distrital dará cuenta de ello al Consejo respectivo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, aun en caso de que no se adecuaran a alguno de los criterios del Cuadernillo de Consulta. Los votos reservados se podrán organizar por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo Distrital y la Secretaría Fedataria.
- 5. Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital, la Presidencia de este dará una breve explicación de los criterios aprobados a través del Cuadernillo de Consulta, para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.







- 6. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Distrital dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios reflejados en el cartel orientador.
- 7. Los criterios referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno del Consejo Distrital. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno, a efecto de que la Presidencia del Consejo Distrital proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes del Consejo respectivo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición.
- 8. Una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo Distrital y la Secretaría Fedataria, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente corresponda.
- 9. Por último, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.



X

7

of the second

- 10. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos lo siguiente:
  - a) Municipio, distrito y tipo de elección;
  - b) Nombre de las y los integrantes del Consejo Distrital;
  - Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron;
  - d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde;
  - e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
  - f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
  - g) Fecha y hora de término, y
  - h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo Distrital y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

## 13.12. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.

(Apartado III.8.6 de las Bases Generales y artículo 406 del Reglamento de Elecciones)

1. Al término del recuento de votos, la o el Consejero Distrital que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada referida en el punto 12.6 a la Presidencia del Consejo

X

In

Distrital, así como un ejemplar a cada integrante del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

- 2. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Distrital la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia del Consejo Distrital dará cuenta de ello al Consejo respectivo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en los términos del apartado 13.4 de estos Lineamientos; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo Distrital y la Secretaría Fedataria.
- 3. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### 13.13. Recuento total.

(Apartado III.8.7 de las Bases Generales, artículo 407, del Reglamento de Elecciones, artículo 311, de la LGIPE y artículo 257, de la LEEBC)

1. El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito electoral, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:



X

11

H

a) Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o de candidatura independiente, que postuló al segundo de los candidatos.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del Distrito Electoral.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- 1) La información preliminar de los resultados;
- 2) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- 3) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital, y
- 4) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

La diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, se obtendrá aplicando la fórmula siguiente:

- 1) VCPL-VCSL=Diferencia
- 2) (Diferencia x 100)/VT= Diferencia porcentual

X



Link

	VCPL	Votación candidato primer lugar		
	VCSL	Votación candidato segundo lugar		
- 15	Diferencia	Resultado de restar al número de votos de la candidatura en primer lugar el número de votos de la candidatura del segundo lugar		
	Diferencia porcentual	Expresión porcentual de la Diferencia		
12	VI	Votación Total Emitida		

Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el numeral 4 señalado con anterioridad, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 240, 241 y 242 de la LEEBC, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

**b)** Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado

X



en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento de votos los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en grupos de trabajo

				a entre e	1 1° y 2° 10g	ar se tor	mará la vota	ición tota	al, que es
otacion	recibida	en las ca	sillas.						
jemplo	de un rec	uento tot	al de vota	os:					
istrito: 4									
otal de	casillas: 4	00							
9141 40.	- CO								
	os de vot	ación.							
		ación.	D		,	G.	Cand.	Votos	Volació
			3,455	3,456	21,345	234			10000000

- 2. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.
- 3. Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

X

Jun A

### 13.14. Extracción de documentos y materiales electorales.

(Apartado III.8.8 de las Bases Generales, artículo 408, del Reglamento de Elecciones y artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE)

- 1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento de votos, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
- 2. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:
  - a) Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso);
  - b) Lista nominal correspondiente, si la hubiere;
  - c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal;
  - d) Hojas de incidentes; y
  - e) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.
- 3. Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo Distrital; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la Bodega Electoral hasta su entrada en receso y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

X

1

In

- 4. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:
  - a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
  - b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
  - c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las y los integrantes del Consejo Distrital.
  - d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
  - e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la o el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- 5. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia del Consejo Distrital en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la o las llaves personalmente, preferentemente podrá emplear su cubículo o privado.
- 6. En el supuesto de que durante la sesión de los cómputos se localicen en el paquete electoral, documentación que corresponde a otro ámbito de competencia, o bien durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia, se deberá de actuar con base en los Lineamientos para la entrega e



And A

intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021 aprobados por INE mediante acuerdo número INE/CG638/2020.

7. La Presidencia del Consejo Distrital instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del IEEBC, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).

#### 13.15. Recesos.

(Apartado III.8.9 de las Bases Generales y artículo 395 numeral 2, del Reglamento de Elecciones)

- 1. Durante la sesión de cómputo distrital, el Consejo Distrital podrá decretar recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya dentro del plazo previsto por el artículo 254 de la LEEBC, y para su determinación se estará a lo siguiente:
  - a) Se podrán determinar 2 recesos: uno, al término del cómputo de la elección para la Gubernatura, y el segundo, a la conclusión de la elección de Ayuntamientos.
  - b) La duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas, y sólo serán procedentes hasta haber realizado la emisión y firma del acta correspondiente.
  - c) Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de Puntos de Recuento en grupos de trabajo.

X

1

Jan Marie Ma

- d) El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- e) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo Distrital; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- f) La determinación del Consejo Distrital para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del Consejo Distrital antes del inicio del cómputo siguiente.
- g) La Presidencia del Consejo Distrital deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la Bodega Electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.
- h) Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes del Consejo Distrital verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del IEEBC, ni Consejeros Distritales, ni representantes. De estas actividades la Presidencia del Consejo Distrital deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano operativo.
- i) Para declarar un receso el Consejo Distrital deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- j) En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del Consejo Distrital, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.
- k) La determinación del receso y su duración se notificará a la Secretaría Ejecutiva del IEEBC, así como la hora de suspensión de la sesión, la hora para reanudación de esta. La notificación referida deberá realizarse a través del correo electrónico secretariaejecutiva@ieebc.mx.

X

M & M

2. En la siguiente tabla se muestran los escenarios para la determinación o no de los recesos, así como su duración conforme a la estimación de tiempos.

	Hora de conclusión	Fecha de conclusión	Procede el	Horas disponibles
Elección	del cómputo	del cómputo	receso	para receso
	06:00	Jueves, 10 de junio	Si	Hasta 8 horas
•	07:00	Jueves, 10 de junio	Si	Hasta 7 horas
<u>č</u>	08:00	Jueves, 10 de junio	Si	Hasta 6 horas
oe	09:00	Jueves, 10 de junio	Si	Hasta 5 horas
Gubernatura	10:00	Jueves, 10 de junio	Si	Hasta 4 horas
ᅔ	11:00	Jueves, 10 de junio	No	
3	12:00	Jueves, 10 de junio	No	LEGIS TO SELECT
	13:00	Jueves, 10 de junio	No	San Park Street
	12:00	Viernes, 11 de junio Si		Hasta 8 horas
≥	13:00	Viernes, 11 de junio	Sī	Hasta 7 horas
≧	14:00	Viemes, 11 de junio	Si	Hasta 6 horas
큠	15:00	Viernes, 11 de junio	Si	Hasta 5 horas
3	16:00	Viernes, 11 de junio	Si	Hasta 4 horas
Ayuntamientos	17:00	Viernes, 11 de junio	No	Miskelink
ġ	18:00	Viernes, 11 de junio	No	100000000000000000000000000000000000000
U	19:00	Viemes, 11 de junio	No	

3. En los casos en que la extensión territorial de un Distrito Electoral contenga secciones electorales de dos Municipios, el Consejo Distrital deberá invariablemente realizar dos cómputos distritales continuos para las elecciones de Ayuntamientos, sin la posibilidad de que el Consejo Distrital decrete receso al término del primer cómputo. El Consejo Distrital deberá comenzar con el cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento del Municipio en el que se encuentra la cabecera del Distrito Electoral.

## 14. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.

(Apartado III.9 de las Bases Generales, artículos 405, 406, 407, 408 y 409, del Reglamento de Elecciones)



1

- 1. El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el distrito electoral.
- 2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
- 3. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SIRACOD.
- 4. Por ningún motivo se registrarán tanto en el SIRACOD, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El SIRACOD registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

## 14.1. Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes. (Apartado III.9.1 de las Bases Generales y artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE)

- 1. Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.
- 2. Para atender lo señalado en el artículo 256, fracción III, de la LEEBC, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos

X

In Alpha

igualitariamente entre los partidos que integran la coalición (si el votante marco a todos los partidos integrantes de la coalición) o combinación (cuando no haya marcado a la totalidad de partidos integrantes de la coalición) y exista una fracción, ésta se asignará en orden de prelación a los partidos de más alta votación en el Distrito Electoral correspondiente.

- 3. En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.
- 4. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional en la elección de Diputaciones Locales.

## 14.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

(Apartado III.9.2 de las Bases Generales)

- 1. Una vez obtenida la votación de los partidos políticos contendientes, en lo individual, como se indica en el apartado anterior, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos políticos integrantes de cada una de las coaliciones a fin de obtener el total de votos emitidos en favor de las candidaturas que hayan sido postulados por alguna coalición.
- 2. De esta forma, al compararlos con los votos obtenidos por los partidos políticos y candidaturas independientes que compitieron de forma individual, finalmente se conocerá a los candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.



7

B



- 3. Es importante considerar, que el resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, incluyendo las actas de casillas especiales de mayoría relativa, para las cuales también aplica el recuento de votos en atención a las causales previstas en el artículo 256 de la LEEBC.
- 4. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Distrital o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez

#### EJEMPLO PRÁCTICO.



Resultado de la votación de los partidos coaligados en el Distrito.

PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C
1.500	1.400	1.300

	VOTOS POR COMBINACIONES							
Α	Α	A	_					
В	В	-	В					
С	-	С	С					
98	83	79	65					

X

My She

## Distribución de votos por partido político coaligado

	COMBINACIÓN	VOTOS	PARTIDOS A REPARTIR	A	В	С	VOTOS RESTANTES
1	A-B-C	98	3	32	32	32	2
2	A-B	83	2	41	41	0	11
3	A-C	79	2	39	0	39	1
4	B-C	65	2	0	32	32	1
	TOTAL	325	-	112	105	103	5

#### Distribución de votos restantes

COMBINACIÓN		COMBINACIÓN VOTOS RESTANTES		В	С
1	A-B-C	2	1	1	0
2	A-B	1	1	0	0
3	A-C	1	1	0	0
4	B-C	1	0	1	0
1	TOTAL	5	3	2	0

## Distribución final de votos para partidos coaligados

Distribución final de votos para partidos coaligados	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C
Votación individual (+)	1,500	1,400	1,300
Votación Enteros coalición o combinación (+)	112	105	103
Votación restantes coalición o combinación (+)	3	2	0

\_ /

X

7

Ž

Votación final para cada partido de la coalición (=)	1,615	1,507	1,403
---	-------	-------	-------

#### Votación para el candidato

A	В	С	VOTACIÓN CANDIDATO
(a)	(b)	(c)	a+b+c=
1,615	1,507	1,403	4,525

#### 14.3. Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

(Apartado III.9.3 de las Bases Generales y artículo 409, del Reglamento de Elecciones)

- 1. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno de Consejo Distrital y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SIRACOD. Si una vez que han sido emitidas las Actas de Cómputo Distrital se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo Distrital solicite por escrito y vía correo electrónico: secretariaejecutiva@ieebc.mx a la Secretaría Ejecutiva del IEEBC la apertura del mecanismo en el SIRACOD que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez a los documentos.
- 2. La Secretaría Ejecutiva del IEEBC, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

X

h

### 14.4. Resultado del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.

- 1. El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la LEEBC, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- 2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Distrital o cada uno de los grupos de trabajo.
- 3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de la Gubernatura y en el acta final de escrutinio y cómputo derivada del recuento total de votos de las casillas.

## 14.5. Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos.

1. El cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la LEEBC, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

A

X

7

The

- 2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Distrital o cada uno de los grupos de trabajo.
- 3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Ayuntamientos y en el acta final de escrutinio y cómputo derivada del recuento total de votos de las casillas.

## 14.6. Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

- 1. Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se deberán considerar las actas de escrutinio y cómputo de Diputaciones de Mayoría Relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales previstas en la LEEBC, al recuento de sus votos.
- 2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
- 3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.



14.7. Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

1. Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de Mayoría Relativa.

2. El cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, es la suma de la votación recibida en el Distrito Electoral para la elección de diputados de Mayoría Relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

3. En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LEEBC, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso, se trata solamente de las boletas electorales de representación proporcional (marcadas con las iniciales "RP" por los funcionarios de la mesa directiva de casilla).

14.8. Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

(Apartado III.9.4 de las Bases Generales)

X

7

Jy.

- 1. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos Distritales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y LEEBC.
- 2. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General, éstos deberán remitir antes de la jornada electoral al Consejo Distrital correspondiente, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.
- 3. La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales deberá estar debidamente fundada y motivada.

# 14.9. Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.

(Apartado III.9.5 de las Bases Generales y artículo 259, de la LEEBC)

1. Una vez emitida la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los Consejos Distritales expedirán la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, de conformidad con lo previsto por el artículo 259 de la LEEBC.

#### 14.10. Publicación de resultados.

(Apartado III.9.6 de las Bases Generales y artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

1. Al concluir la sesión de cómputo distrital, el Consejero Presidente ordenará la fijación de los resultados de cada una de las elecciones, en el exterior de

X

A kn

la sede del Consejo Distrital en el cartel distribuido para este fin por el Departamento de Procesos Electorales.

- 2. Los resultados se publicarán en el portal de internet del IEEBC, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital en los formatos definidos por el IEEBC para estos efectos.
- 3. Se remitirán al INE las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos; a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones del INE.

## 15. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

(Artículos 261, 262 y 263, de la LEEBC)

1. La Presidencia del Consejo Distrital será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría Fedataria, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias

X

7

Z



correspondientes conforme a lo previsto por los artículos 261, 262 y 263 de la LEEBC.

#### 15.1. Integración de expedientes.

- a) El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se integrará con la documentación que se enlista a continuación:
  - Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa;
  - 2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito Electoral, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua y enseguida el acta de casilla extraordinaria. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
  - Original del acta circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
  - Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
  - 5. Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
  - 6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
  - 7. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo;
  - 8. Constancia de mayoría y validez de la elección y su acuse de recibo correspondiente;

X

- 9. Informe sobre el desarrollo del Proceso Electoral, y
- 10. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso)
- b) El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se integrará con la documentación que se enlista a continuación:
  - Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional;
  - 2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en la entidad federativa, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
  - Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
  - 4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
  - 5. Original de las actas de escrutinio y cómputo, o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
  - Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
  - 7. Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo;
  - 8. Copia certificada del informe sobre el desarrollo del proceso electoral, y
  - Copia certificada del Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

X

1



- c) El expediente del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos se integrará con la documentación que se enlista a continuación:
  - 1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos;
  - 2. Copia certificada de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
  - Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
  - Actas de registro de los votos reservados (en su caso);
  - 5. Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
  - 6. Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo;
  - 7. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo;
  - 8. Copia certificada del informe sobre el desarrollo del proceso electoral, y
  - 9. Copia certificada del informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
- d) El expediente del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura se integrará con la documentación que se enlista a continuación:



- Original del acta de cómputo distrital de la elección de la Gubernatura;
- 2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el distrito electoral, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
- Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
- 4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
- 5. Original de las actas de escrutinio y cómputo, o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
- 6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
- 7. Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo;
- 8. Copia certificada del informe sobre el desarrollo del proceso electoral, y
- Copia certificada del Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

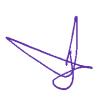
### 15.2. Remisión de expedientes.

1. Una vez integrados los expedientes, la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en los incisos del apartado anterior, a efecto de que por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital sean remitidos a las instancias conducentes, según lo siguiente:

 $\checkmark$ 

7

Jan 1



#### a) Al Tribunal Electoral:

- Copia certificada del expediente completo del cómputo distrital de la elección que se impugne.
- 2. Los escritos de protesta y de incidentes que se hayan presentado.

#### b) Al Consejo General:

- 1. El original de los expedientes de las elecciones de Ayuntamientos y de la Gubernatura.
- 2. El original del expediente de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal Electoral.
- Copia certificada de las constancias de mayoría y validez otorgadas a las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa que hubiesen obtenido el triunto.

#### c) Al Congreso del Estado:

 Copia certificada de la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría que hubiese obtenido el triunfo.

#### d) A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral:

 Copia certificada de los expedientes de las elecciones de diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de la de Ayuntamientos y Gubernatura, para efectos de información y estadísticas 4

electorales.

2. Los Consejos Distritales deberán conservar en su poder copias certificadas de los expedientes de los cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones por ambos principios, de Ayuntamientos y de la Gubernatura.

#### 16. CÓMPUTO ESTATAL.

(Apartado III.10 de las Bases Generales y artículos 265, 266, 267, 268, 270 y 271, de la LEEBC)

1. El Consejo General del IEEBC, celebrará sesión a más tardar dentro de los quince días posteriores al día de la Jornada Electoral para efectuar el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y de la Gubernatura, y en su caso, declarar la validez de las propias elecciones, emitir el dictamen de elegibilidad de los candidatos a Ayuntamientos electos, así como el dictamen de elegibilidad y la declaratoria de Gobernador Electo, a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, de conformidad con los artículos 265, 266, 267, 268, 270 y 271 de la LEEBC.

## 16.1. Cómputo Estatal de la elección de Gubernatura.

- 1. El cómputo de elección en el Consejo General es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, la votación obtenida en dicha elección en cada uno de los distritos electorales del Estado.
- 2. Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:
  - Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esa elección;

X

7

F



- La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gubernatura;
- c) El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato a la Gubernatura que hubiese obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución del Estado y la LEEBC;
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato, así como la declaratoria de Gobernador Electo, y
- e) Se hará la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura electa.

## 3. La Presidencia del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo estatal y emitida la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría de votos y la declaratoria de Gobernador Electo;
- Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo estatal de la elección de Gubernatura;
- Notificar al Congreso del Estado copia certificada de la constancia de mayoría otorgada al ciudadano que hubiese obtenido el triunfo, y
- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo estatal y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en la LEEBC.

### 16.2. Cómputo de la elección de Ayuntamientos.

1. El cómputo de elección en el Consejo General es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas

X

A A In

de cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos, la votación obtenida en dicha elección en cada uno de los distritos electorales del Estado.

- Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:
  - a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esa elección;
  - b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Ayuntamientos;
  - c) El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos a Ayuntamientos que hubiesen obtenido el triunfo cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución del Estado y la LEEBC;
  - d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos, así como la declaratoria de Ayuntamientos Electos, y
  - e) Se hará la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de Ayuntamientos electa.
- 3. La Presidencia del Consejo General deberá:
  - a) Expedir, al concluir el cómputo de la elección de Ayuntamientos y emitida la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría a la planilla de Ayuntamientos que hubiere obtenido el mayor número de votos;
  - b) Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de la elección de Ayuntamientos;
  - Notificar al Congreso del Estado copia certificada de la constancia de mayoría otorgada a la pianilla de ciudadanos que hubiese obtenido el triunfo, y

X

7

Z

- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo de la elección correspondiente y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en la LEEBC.
- 4. La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de cada Ayuntamiento deberá realizarse por el Consejo General una vez que las impugnaciones presentadas ante el Tribunal Electoral sobre la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa hayan sido resueltas.
- 5. El procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se sujetará a lo previsto en la Constitución del Estado y la LEEBC.

## 16.3. Cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

1. El cómputo de la circunscripción estatal en el Consejo General es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la votación obtenida en dicha elección en cada uno de los distritos electorales del Estado. Dicho cómputo estatal deberá realizarse una vez que los medios de impugnación interpuestos contra los resultados de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa sean resueltos por el Tribunal Electoral, para proceder a declarar la validez de la elección y entregar las constancias de asignación.

X

the second

## 2. Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esa elección;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- c) El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos a los que se les haya asignado una diputación por el principio de representación proporcional cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución del Estado y la LEEBC;
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos, y
- e) Se hará la entrega de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los representantes de los partidos políticos que las hubiesen obtenido.

## 3. La Presidencia del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y emitida la declaración de validez de la elección, las constancias de asignación a los representantes de los partidos políticos que las hubiesen obtenido;
- b) Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- c) Notificar al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de asignación otorgadas a los candidatos de los partidos políticos que las hubiesen obtenido, y

X

1

B



- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo estatal y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en la LEEBC.
- 4. El procedimiento para la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se ajustará a lo previsto por la Constitución del Estado y la LEEBC.

#### 16.4. Integración de expedientes de las elecciones.

- 1. La Presidencia del Consejo General deberá integrar un expediente del cómputo para cada una de las elecciones previstas en el presente apartado, los cuales comprenderán los siguientes documentos en original o copias certificadas, según sea el caso:
  - a) El acta de cómputo estatal o municipal de la elección, según corresponda;
  - Las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo estatal o municipal, según corresponda;
  - c) Las constancias de mayoría y validez expedidas, así como las de asignación proporcional, y
  - d) El Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

## 17. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

(Apartado IV, de las Bases Generales)

1. A efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los

 $\angle$ 

And the

trabajos de recuento de votos, se capacitarán, por lo menos un mes antes de la Jornada Electoral, a todos los integrantes de los Consejos Distritales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones partidistas, y en su caso, candidaturas independientes que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

- 2. Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del SIRACOD y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos, las y los Consejeros Supernumerarios serán convocados a las capacitaciones y simulacros.
- 3. La Coordinación Jurídica, el Departamento de Procesos Electorales y la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del IEEBC tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a las y los Consejos Distritales, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Dicho cronograma de capacitación será con base en el plan y calendario de actividades en las que participaran los Consejos Distritales Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, una vez que sea aprobado por la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales.

4. La capacitación será de manera presencial, y de considerarse necesario se podrá reforzar de manera virtual a distancia a través de métodos que autorice el Consejo General.

X

1



#### 17.1. Diseño de materiales de capacitación.

(Apartado IV.1, de las Bases Generales)

- 1. Los materiales deben ser diseñados y elaborados por la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben. El material didáctico para la capacitación de cómputos distritales deberá ser diseñado de la forma más clara y didáctica posible, que incluya imágenes, diagramas de flujo, manuales y formatos necesarios para la simulación más próxima a lo que sucederá el día de los cómputos distritales; estos materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.
- 2. Los materiales didácticos deberán distribuirse y/o divulgarse de manera impresa y/o digital entre las y los Consejeros Distritales, así como representaciones partidistas a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de las personas Observadoras Electorales acreditadas que así lo soliciten.
- 3. Los materiales didácticos podrán elaborarse a partir de la aprobación del Lineamiento de Cómputo. Una vez terminado el diseño, se someterá a revisiones internas, para proceder posteriormente a su aprobación por el Consejo General, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección. Una vez aprobados, se procederá a ordenar su divulgación de manera digital o bien, producción determinando la cantidad de ejemplares en función con el número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido.

4. De ser material impreso, se tomarán previsiones sobre el número aproximado de ejemplares a producir. Solicitando la producción al proveedor con la antelación suficiente para que se haga la entrega oportunamente. El Departamento de Procesos Electorales, deberá contar con el material didáctico en tiempo y forma para su distribución y divulgación.

#### 17.2. Programa de capacitación presencial y/virtual

(Apartado IV.2, de las Bases Generales)

- 1. Se deberá realizar un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado al estar dirigido a todas las y los integrantes de los Consejos Distritales, y del personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Consejo Distrital antes de la Jornada Electoral.
- 2. Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: presentaciones, videos, manual, Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; así mismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del SIRACOD de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

X

1

A.



- 3. La capacitación en todo momento deberá ser integral, previendo las sustituciones que se pueden hacer a la Presidencia del Consejo Distrital por la o el Consejero Distrital que este designe, así como la sustitución de la Secretaría Fedataria por la Delegación Distrital, lo cual conlleva a que todo el Consejo Distrital y personal técnico/operativo debe conocer los temas del cómputo distrital.
- 4. Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción, calificación y clasificación de paquetes.
- 5. De igual forma, se deberá capacitar en materia del llenado de actas, así como en la realización de las actividades logísticas con hipótesis de recuento total y sede alterna.
- 6. También se deberá ofrecer a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes que lo así lo requieran, incluyendo un curso de capacitación que sobre el análisis al Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos.

#### 17.3. Cuadernillo de Consulta.

(Apartado IV.3, de las Bases Generales)

1. Conjuntamente con los Lineamientos, será necesaria la elaboración de un Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los Consejos Distritales, así como las representaciones

cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

- 2. El referido Cuadernillo de Consulta deberá ser aprobado por el Consejo General junto con los Lineamientos de Cómputo respectivos y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el objetivo de este documento es que en la Sesión de Cómputo Distrital en la que se realice recuento de votos se facilite la comprensión del sentido del voto reservado por parte del Consejo Distrital; este Cuadernillo auxiliará a normar el criterio de los integrantes de los Consejos Distritales y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno, o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo Distrital, atendiendo siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio. No se debe perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.
- 3. El cuadernillo tomará en cuenta las combinaciones de voto posibles derivadas del número de Partidos Políticos, Coaliciones y, en su caso de Candidaturas Independientes registradas en cada tipo de elección. Se entregará un Cuadernillo a cada integrante del Consejo Distrital, para efectos formativos y como parte del material de capacitación de la sesión de cómputos. Así mismo, el documento podrá ser de utilidad en el Pleno del Consejo Distrital durante la realización de la misma sesión de cómputo Distritales.

17.4. Criterios del Consejo Distrital para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

X

1



- 1. Una vez aprobados los Lineamientos de Cómputo y el Cuadernillo de Consulta por el Consejo General, los Consejos Distritales realizarán en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
- 2. Para lo anterior se podrán tomar los criterios establecidos en el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos, así como de aquellos precisados en los artículos 228 y 231 de la LEEBC.

#### 18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. Tanto el Consejo General del IEEBC como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual se presentará ante el Consejo General y se enviará a la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las presentes bases, bajo el siguiente cronograma:

Cronograma de presentación de informes

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del 2021.	El IEEBC elabora un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, se presenta al Consejo General en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.

X

Fecha	Actividades
Del 1 al 7 de mayo del 2021.	El IEEBC elabora un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.
Del 15 al 20 de junio del 2021.	Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Consejo General del IEEBC.
15 al 20 de junio del 2021.	El IEEBC elabora un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se presenta al Consejo General del IEEBC y a la utvope para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del Instituto.
15 al 30 de junio del 2021.	El IEEBC elabora un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Consejo General del IEEBC en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga liegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.



X

11

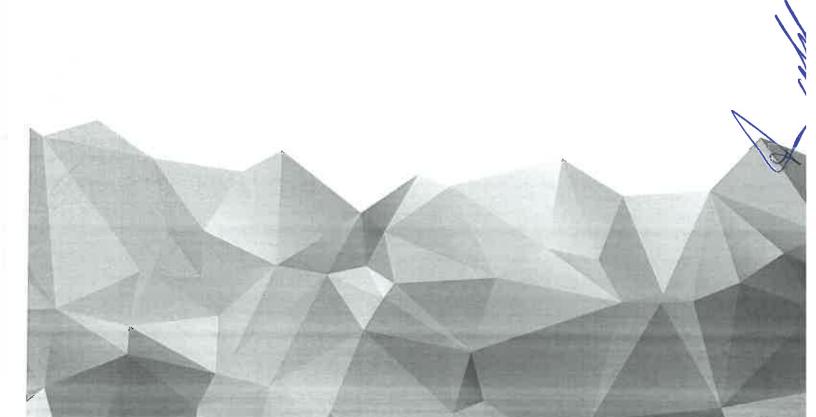
J.



### Instituto Estatal Electoral de Baja California

Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital

**Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021** 







#### Instituto Estatal Electoral de Baja California

#### **CONSEJERO PRESIDENTE**

Lic. Luis Alberto Hernández Morales

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

Mtra. Graciela Amezola Canseco Lic. Daniel García García Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia Dr. Abel Alfredo Muñoz Pedraza Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez Ing. Jorge Alberto Aranda Miranda

**SECRETARIO EJECUTIVO**Mtro. Raúl Guzmán Gómez







#### I. PRESENTACIÓN

En virtud de que la estrategia de capacitación pretende brindar mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales, es que se diseñó como parte del material didáctico el presente documento denominado "Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital", que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada como voto válido o voto nulo.

El objetivo de este documento es que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento de emitir del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., mismos que permiten advertir la voluntad de la o el ciudadano que acudió a emitir su voto.

Al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no sólo la aplicación mecánica y literal de lo establecido por los artículos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California, sino que se debe atender fundamentalmente la posibilidad de poder determinar y garantizar con toda certeza el sentido del sufragio.

X

14

Jan 18



Los Consejos Distritales son órganos operativos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el "Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital", pretende evitar al máximo la confrontación política, auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

X

1

E



#### Contenido

l.	PRESENTACIÓN	
	VOTOS VÁLIDOS	
a)		
b)	Textos escritos en el cuadro de un partido político	10
C)	Manchas de tinta en las boletas	12
d)	Marcas fuera del cuadro	13
e)	Cuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	14
f)	Múltiples marcas en la boleta	15
g)	Leyendas en las boletas	20
h)		
III.	VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN	25
a) PR	Coalición total "ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA" integrada por PAI	N-PRI- 25
b)		
c)		
V.	VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	
a)	Votos para candidaturas no registradas	30
<b>v.</b> '	VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	33
√i.	VOTOS NULOS	35
a)	Marcas en cuadros de partidos políticos no coaligados	35
b)	Marcas en toda la boleta	36
c)	Leyenda en el cuadro de candidatos no registrados	37
d)	Múltiples marcas	38
/II.	RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	42



F





Es **Voto Válido** aquél en el que el elector haya marcado un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o Candidatura Independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidata o el candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un cuadro en los que se contienen dos, tres o cuatro emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí (Artículo 231, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California).







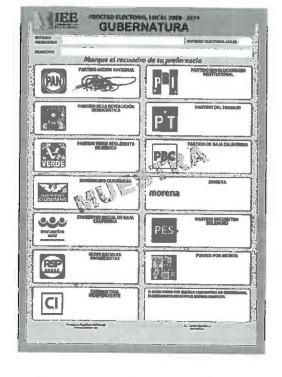


#### II. VOTOS VÁLIDOS

#### a) Marca diferente a la "equis" de un cuadro

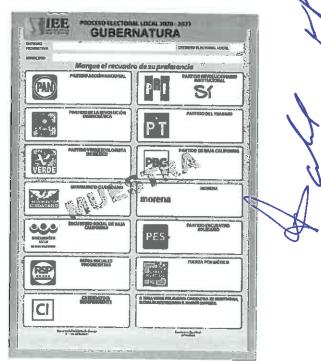
La ciudadana o el ciudadano selecciona un cuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el cuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006



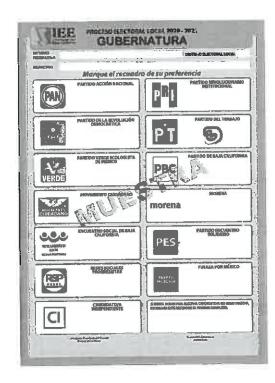
Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del cuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006



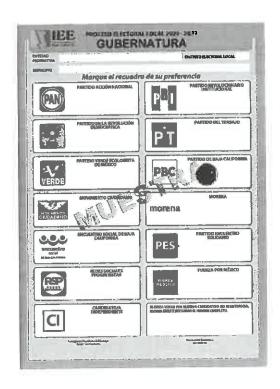




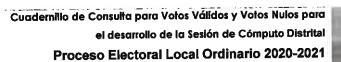


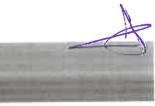


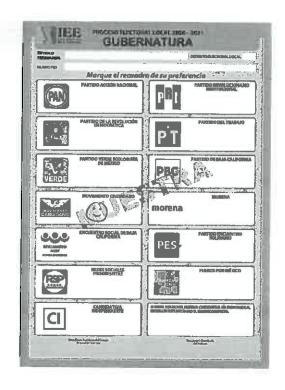


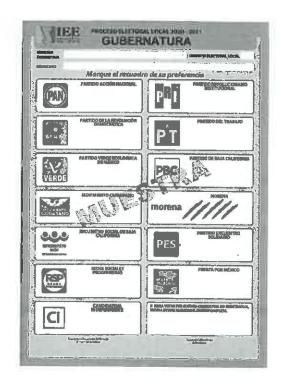


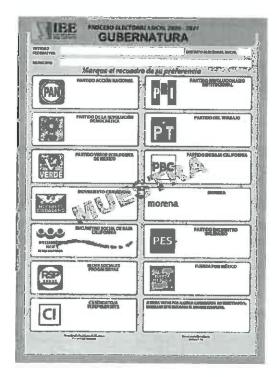
Chy K

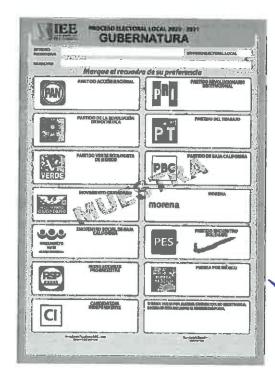




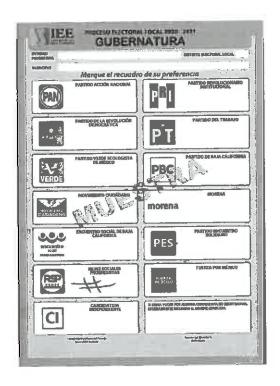


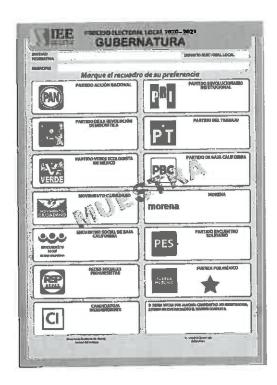


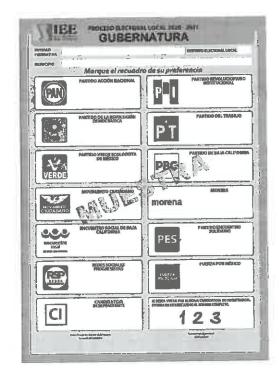
















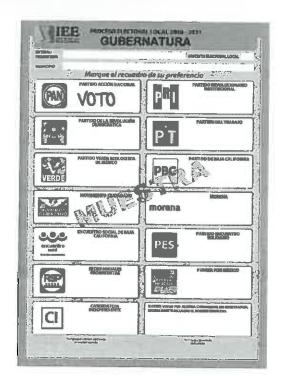
al

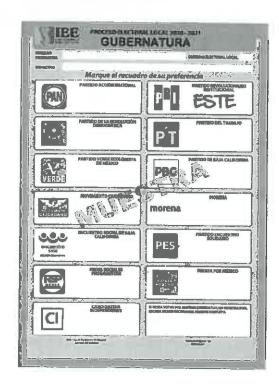


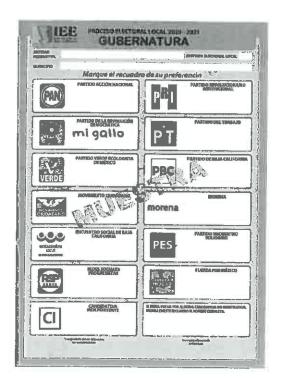


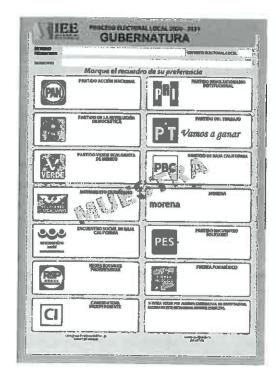


#### b) Textos escritos en el cuadro de un partido político









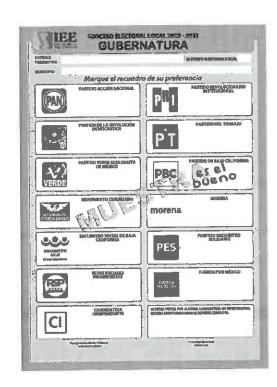








PROBLEMOTE A		DISTRITO BLECTORAL LOCAL
MINIO .	Marque el recuadro	o de su preferencia
	PARTEDO ACCIÓN NACIONAL	PRE PARTICO REVOLUCIONARIO
	PARTIDO DE LA VEVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	РТ
VERDE	Portí	PBC 3
MI-ZMIH-0 CUJDADANO	CALL COLLEGE	morena
encambro social	BROUGHTHO SOCIAL DE BALA	PES PARTING ERCHINO
	THE REALY	FUENZA POR INÍTIACO  AUGUSTO
CI	CA MONDATONA MONDAPORDADATA	PRIMA NOVAMPUL INCOME CONTRACTOR DO SINS MADOW







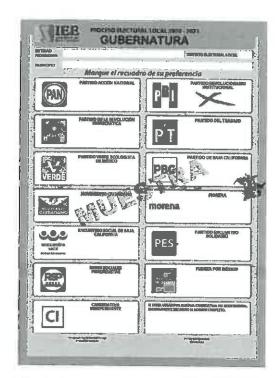


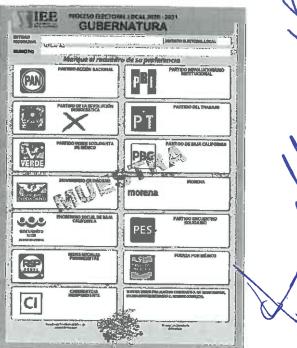


#### c) Manchas de tinta en las boletas

El elector marca un solo cuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

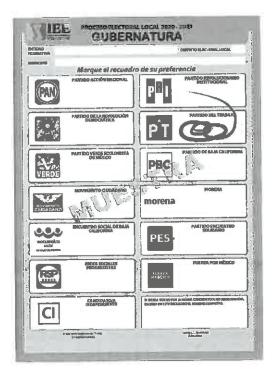




#### d) Marcas fuera del cuadro

Si alguna línea invade algún otro cuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental se tomará como **válido** para el Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21/2006



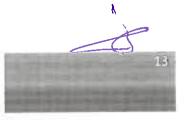
El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de Baja California, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto se ubica en el margen superior derecho del cuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el cuadro en donde se ubica el emblema del Partido de Baja California y no del Partido Movimiento Ciudadano.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de Baja California.

SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136-2012



Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021



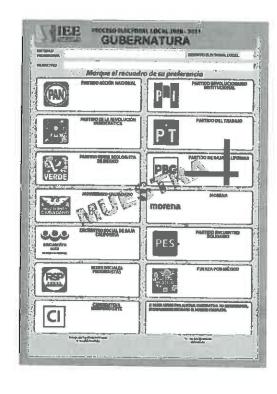
X

X

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido de Baja California y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del cuadro correspondiente al Partido del Trabajo. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido de Baja California, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del cuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

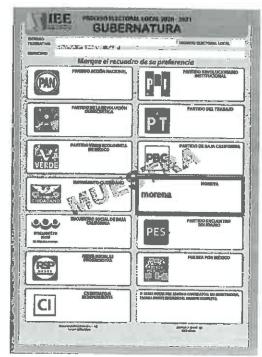
SUP-JIN-136-2012



#### e) Cuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido

En esta imagen aparece claramente un cuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido Morena. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012









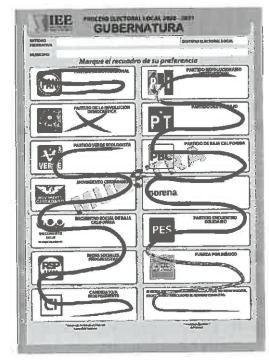
#### f) Múltiples marcas en la boleta

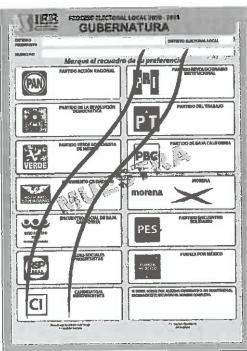
Del análisis de la boleta la sala superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único cuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás cuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determina que en este caso, se debe revocar la decisión de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el cuadro que corresponde al emblema del Partido Morena, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido Morena.

SUP-JIN-205-2012





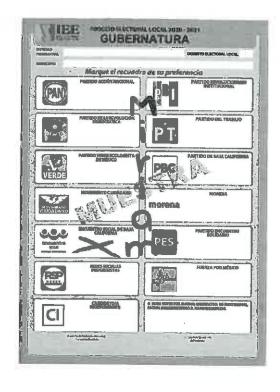
Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021



Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar por una opción distinta a la señalada.

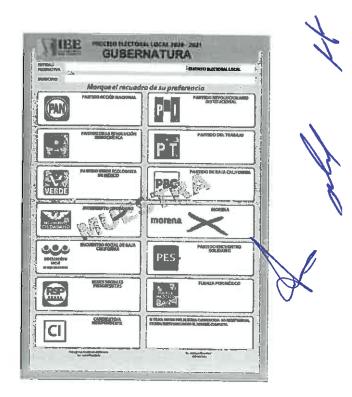
De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Encuentro Social de Baja California.

SUP-JIN-21-2012



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los cuadros del Partido Morena con una "X" y el Partido Movimiento Ciudadano con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido Morena.

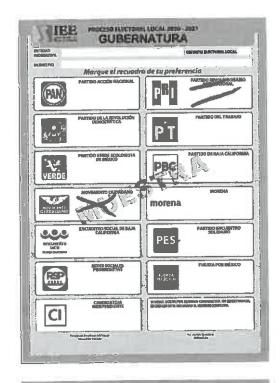
SUP-JIN-61-2012

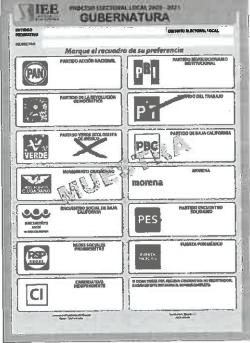




La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene intención clara de votar por otro partido político.

<u>SUP-JIN-216-2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012</u>



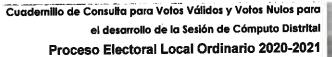




X

July 1

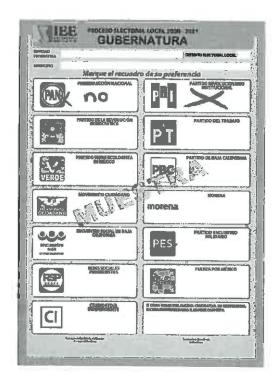






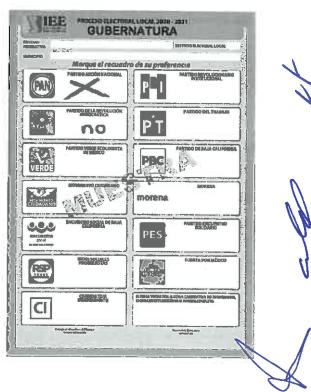
La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el cuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29-2012



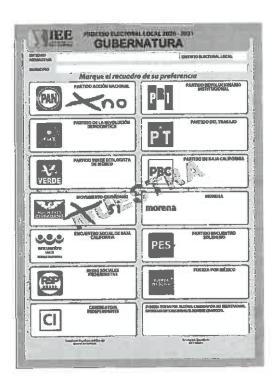
La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el Partido Acción Nacional, sin que sea obstáculo para ellos que en otro cuadro se haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para el Partido Acción Nacional.

SUP-JIN-45/2006



La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el cuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

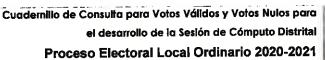
SUP-JIN-45/2006













#### .g) Leyendas en las boletas

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido Morena y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido Morena.

SUP-JIN-11/2012

SOCIEDADE DE LA TOMA LOCAL DE SAN PREFERENCIA

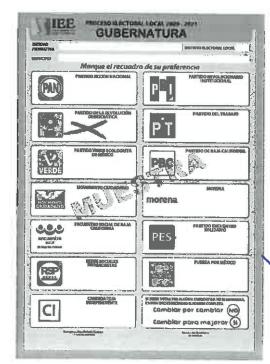
PRITEDE DE LA TOMA BACIONA

PRITEDE DE

El haber cruzado el cuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el cuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012

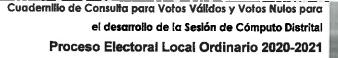








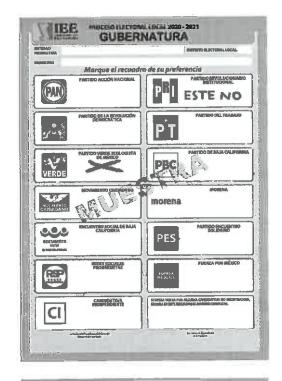






Se observa marcado un cuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

<u>SUP-JIN-74/2006</u> y <u>SUP-JIN-130/2006</u> <u>ACUMULADOS</u>







1

B

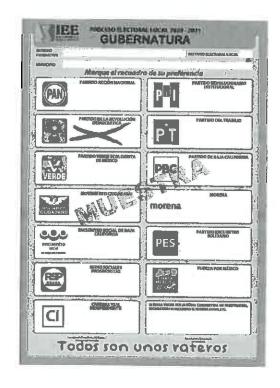






La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

<u>SUP-JIN-61/2012</u>, <u>SUP-JIN-69/2012</u>, <u>SUP-JIN-51/2012</u>, <u>SUP-JIN-306/2012</u>









2.2

#### h) Uso de nombre, sobrenombre, apodo, siglas o abreviatura.

La Sala Superior considera que en el supuesto en que el nombre, sobrenombre, apodo, siglas o abreviatura de algún candidato sea escrito por el elector en cualquier espacio de la boleta, incluso ocupando gran parte de la superficie del anverso de la misma, se privilegie la intención manifiesta al sufragar por el ciudadano.

De manera que, si la intención del voto es clara, será considerado válido y se registrará en el espacio correspondiente al candidato, partido político, coalición postulante o candidatura independiente.

SUP-RAP-160/2018 y ACUMULADOS











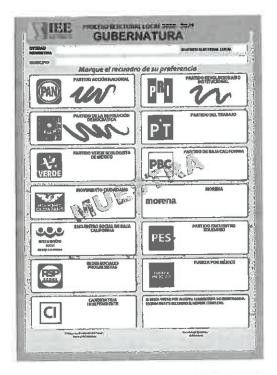
## Votos Válidos Coaliciones

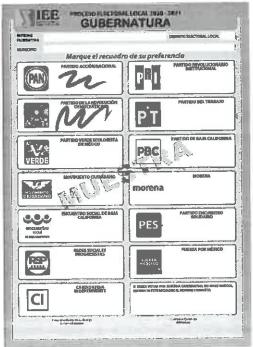


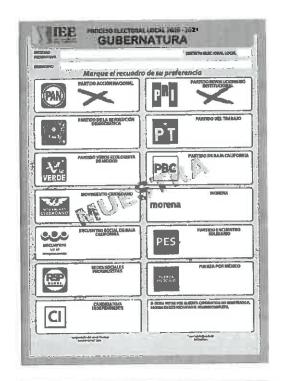
2/4

#### III. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

a) Coalición total "ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA" integrada por PAN-PRI-PRD







ENTERNATIONS.		CHETHING BLECTORAL LOCAL
ALMICEO .	Marque el recuadro de	e su preferencia
	PARTIDO ACCIÓN NA CIONAL	PRI MATTER METALLICIONALE
, C to 12 mg	MRTIDO DE LA MENOLUCIÓN DESCRIPCA	PT PARTIDODELTMANA
VERDE	ATTENDATE SOCIOENTA	PARTIDO DE BAJA CALIFORNI
	INCOVINIENTO CONDIGNACIO	MORENA
HOVELLAND (		norehā
en cumbro sorid	CALIFORNIA DE BAMA	PES-
	REDUS SOCIALISE PRODRESSYAS	FUERZA POR MÉSICO FUERZA POR MÉSICO FUERZA POR MÉSICO
CI	CANDIDATORA BIORPERIODEPER	H BENESA VOTAR POR ALADONA CAMERIA TOA, NO PERETRADO SCIENA EN ETE MEZINADO ÉL NOMBRE CAMPLEÑO.
Jean	abdowers.	When an Boah

X

1

B

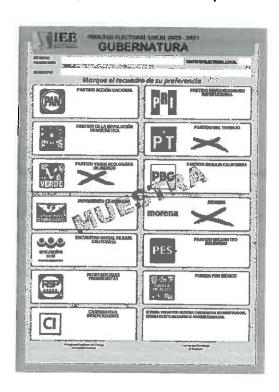
Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

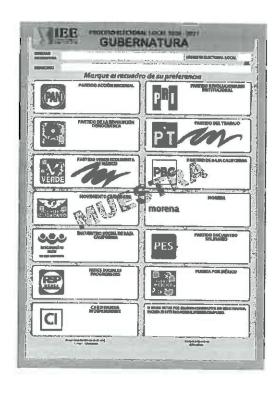


#### b) Coalición flexible "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" integrada por MORENA-PT-PVEM

Aplicará únicamente para la elección de:

- Gubernatura
- Ayuntamientos (Ensenada y Mexicali)
- Diputaciones locales (Distritos III, IV, V, VI, VII, IX, XVI y XVII)

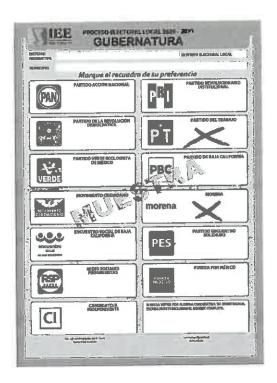


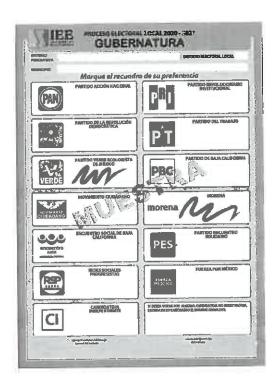














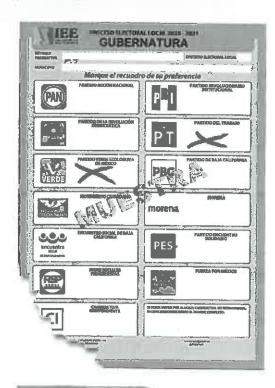


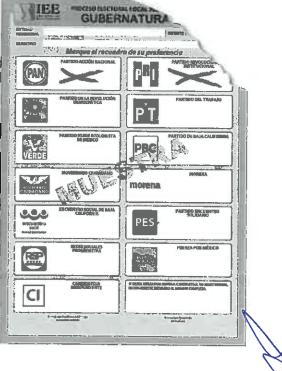


#### c) Ruptura de una boleta

Si la boleta presenta una rotura o mutilación de mayor o menor magnitud, y no se logran apreciar completos los cuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

<u>SUP-JIN-5/2006, SUP-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006</u>









# Votos Válidos

Candidaturas No Registradas

Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

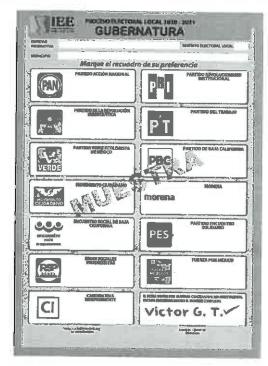


# IV. VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

## a) Votos para candidaturas no registradas

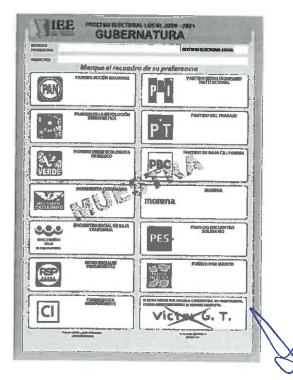
La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el cuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006



Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del cuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

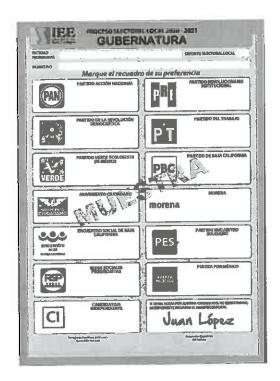
<u>SUP-JIN-158/2006,</u> <u>SUP-JIN-165/2006,</u> <u>SUP-JIN-284/2006</u> <u>SUP-JIN-284/2006</u>



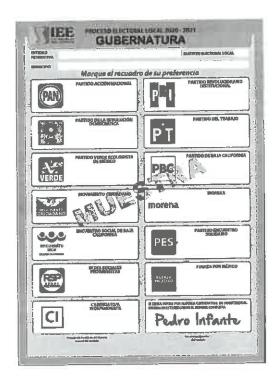


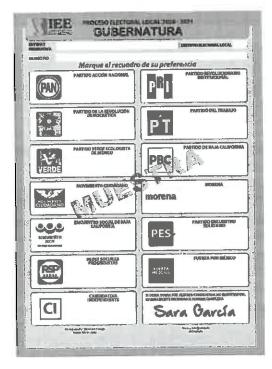
X

1













A





# Votos Válidos

Candidaturas Independientes



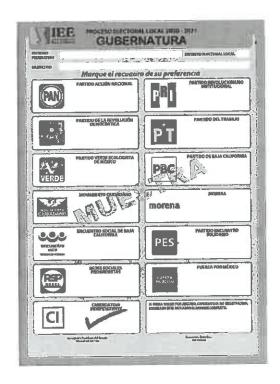


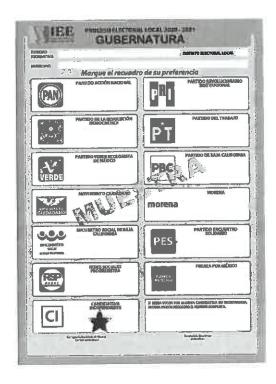


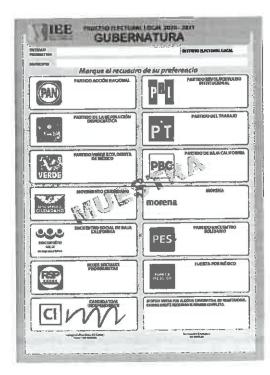


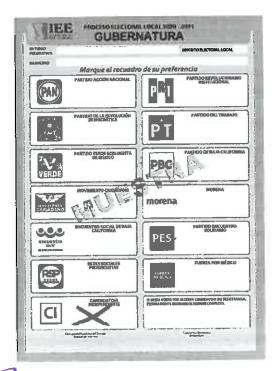
### V. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

## a) Marca en cuadro de Candidatura Independiente







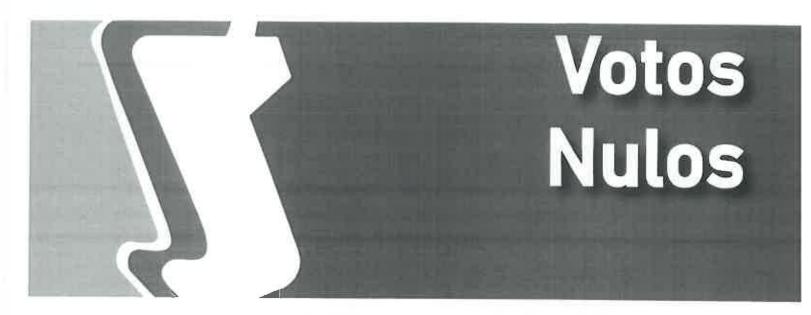


33

Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021



1



Es **VOTO NULO** aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso; aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido (Artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Baja California).



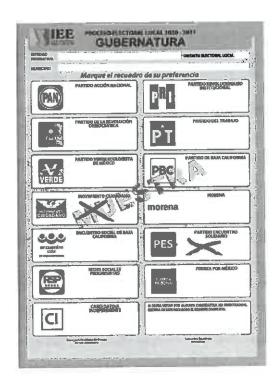


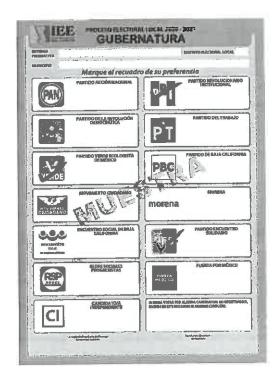


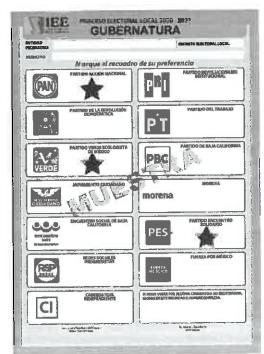


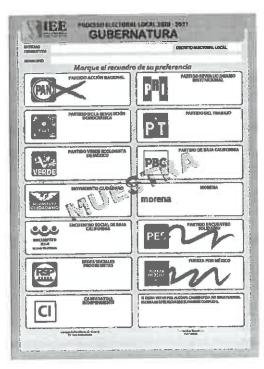
#### VI. VOTOS NULOS

# a) Marcas en cuadros de partidos políticos no coaligados











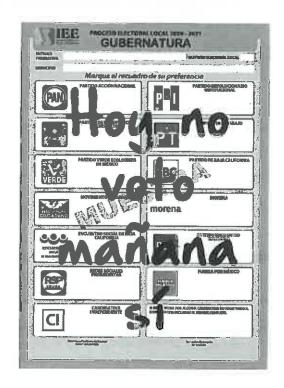


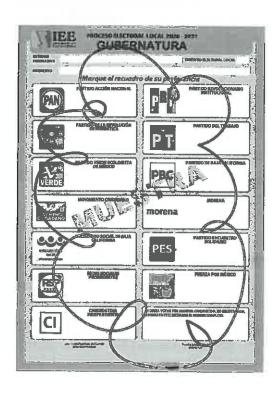
X

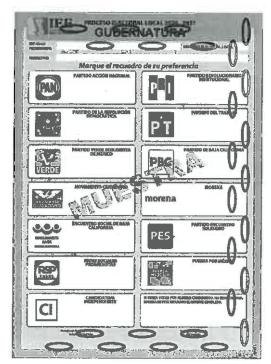
11

al de

#### b) Marcas en toda la boleta

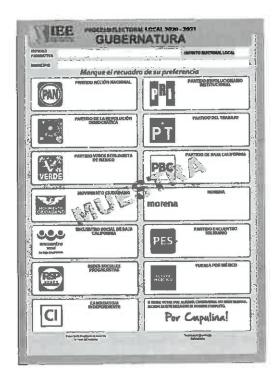




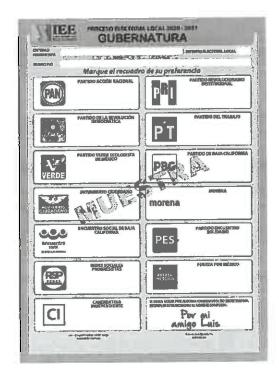




# c) Leyenda en el cuadro de candidatos no registrados









XX



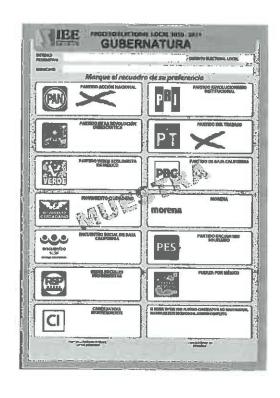




#### d) Múltiples marcas

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron cuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

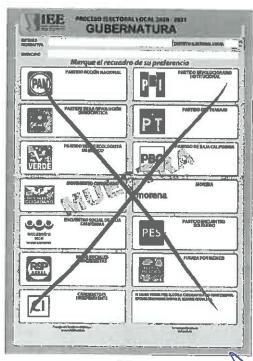
SUP-JIN-61-2012



X

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

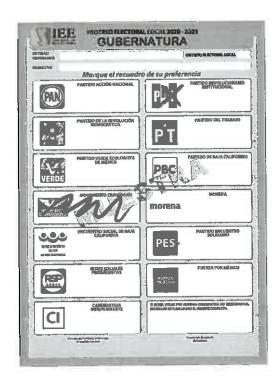
SUP-JIN-61-2012





Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar claramente el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

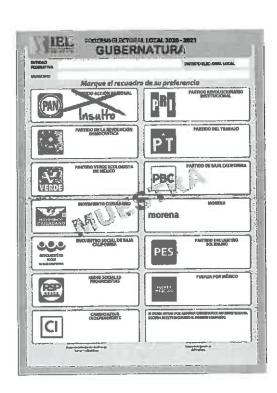
SUP-JIN-45/2006



Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos: Ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.





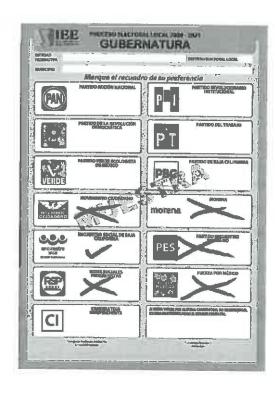




La Sala Superior consideró que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar. No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo "paloma", ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis "X" no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

Por tanto, al no ser evidente la voluntad del elector, lo procedente es declarar nulo el voto.

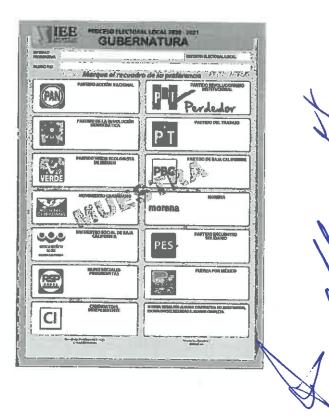
SUP-JIN-95-2012

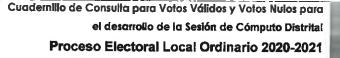


X

La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca  $(\sqrt{})$  característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

SUP-JIN-196-2012

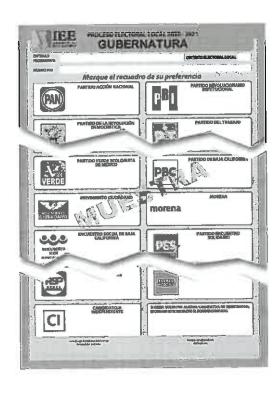






El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción: En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

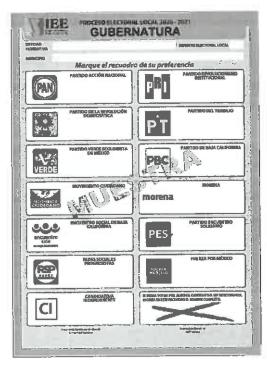
SUP-JIN-085-2006



X

La Sala Superior precisó: "... una X en el cuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho cuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-085-2006







Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

## VII. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

## RESOLUCIÓN

TEMA

SUP-JIN-81/2006

Marca diferente a una cruz en el cuadro de un partido político.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

Manchas de tinta en las boletas.

SUP-JIN-21-/2006, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012

Marcas fuera del cuadro.

SUP-JIN-196-2012

Cuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.

SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-0205-2012 SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012 SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012 SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012 SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006

Múltiples marcas en la boleta.

SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012 SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006 SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012 y SUP-JIN-51/2012,

Leyendas en las boletas.

SUP-JIN-72-2012, SUP-JIN-11-2012 y SUP-JRC-39/2018

Votos válidos para coalición

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006

Ruptura de una boleta

SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006

Nombres en cuadro de candidatos no registrados

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-81/2006

Marcas en cuadro de candidatos no registrados

Cuademillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021





